BOLETIN DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Secretaría: Independencia 2880. U. T. 45 - 4459

PUBLICACION MENSUAL

Año I. — Núm. 10

Buenos Aires, Octubre 25 de 1932

Correo Argentino

Franqueo a pagar
Cuenta 88

Tarifa reducida
Concesión 287

TERMINARON SU MISION LOS DELEGADOS CONFEDERALES

Los últimos actos realizados

Puerto Bermejo

Procedentes de Corrientes llegaron a ésta los delegados Testa e Ibáñez el 31 de agosto. Al día siguiente se efectuó una asamblea mixta de estibadores, marítimos y oficios varios en la que los delegados hicieron uso de la palabra sobre asuntos de palpitante actualidad. La presencia de los delegados puso fin a disidencias entre los estibadores que esperamos no volverán a reproducirse para bien de todos.

El día siguiente, día 2 de septiembre, tuvo lugar un segundo acto de propaganda en el local de los estibadores, con excelente éxito.

Aprovechando la estada de la delegación confederal se efectuaron gestiones ante la casa Arca y Santos lográndose restablecer las condiciones consignadas en el respectivo pliego. También tuvieron buen resultado las efectuadas en la subprefectura marítima para evitar las dificultades que se le creaban a los trabajadores sindicados.

Formosa

De Puerto Bermejo arribaron a esta el 3 de septiembre los compañeros delegados de la C. G. T., permaneciendo varios días que fueron bien aprovechados para elevar la moral de los trabajadores, muy deprimida por la desocupación y las irregularidades habidas en épocas anteriores en materia administrativa.

Los trabajadores más afectados por estos hechos son los estibadores, entre los cuales los delegados debieron realizar una intensa propaganda mediante diversas reuniones que dieron muy buen resultado.

Hay fundados motivos para creer que el gremio de estibadores reaccionará de su pasado iniciando un período de franca reorganización que lo habilite para luchar eficazmente en pro de su mejoramiento.

El Sindicato de Panaderos también efectuó asambleas diversas en las que participaron los delegados confederales.

El Sindicato de Panaderos es sin duda el mejor de Formosa por su disciplina y procedimientos correctos.

También el Sindicato Femenino efectuó varios actos aprovechando la estada de Ibáñez y Testa a los que concurrieron estos compañeros para exponer los fines de la central obrera.

ACTOS PUBLICOS

El más importante se efectuó el día 8 de septiembre en el cruce de las calles 25 de Mayo y Mitre.

Presentó a los delegados el compañero Rigamonti, quien estuvo oportuno en su breve peroración, condenando enérgicamente la cobardía y la indiferencia de los que no se resuelven a engrosar las filas de la organización.

A Rigamonti le sucedieron Testa e Ibáñez, quienes difundieron los principios que sustenta la C. G. T., exhortando a todos los trabajadores a engrosar sus filas.

Tanto el compañero Rigamonti como los delegados de la C. G. T. fueron muy aplaudidos.

El día 11 de septiembre a las 16 horas se efectuó el último acto de propaganda sindical, el que tuvo lugar en el amplio patio del sindicato obrero.

En este acto hicieron uso de la palabra los compañeros Rigamonti, Vázquez, Ibáñez y Testa, todos los cuales tuvieron palabras de dura condenación para el régimen capitalista, para la reacción que encabeza Sánchez Sorondo, así como para el crimen de la guerra desencadenada por la insaciable sed de explotación, entre pueblos hermanos.

Acompañados por varios compañeros los delegados de la C. G. T. entrevistaron al señor gobernador de Formosa, para reclamar ante el mismo el respeto a la libertad de propaganda, ya que la policía había disuelto violentamente un miting para el cual otorgara el permiso correspondiente.

Este hecho ocurrió días antes de la llegada a ésta de los representantes de la C. G. T.

El señor Fagaldi, gobernador de este territorio, atendió deferentemente a la delegación, manifestando que los trabajadores podían realizar libremente actos de propaganda sindical, no así actos **"antiguerreros"**, ya que el ministro del Interior, había dado órdenes terminantes en tal sentido, dado la vecindad de Formosa con el territorio paraguayo.

Algunos compañeros exilados paraguayos, son perseguidos con saña por el cónsul, el cual extralimitándose en sus funciones, se cree autoridad única en territorio argentino, cometiendo abusos y arbitrariedades, para lo cual cuenta con la complicidad de empleados serviles.

Barranqueras

De regreso a Buenos Aires pasaron por ésta los compañeros delegados de la C. G. T. camaradas Adán Ibáñez y Roberto Testa.

De acuerdo con dichos delegados, el Comité de Unificación obrera había preparado una conferencia de propaganda sindical, la que tuvo lugar en el puerto de Barranqueras, el día 15 de septiembre a las 17 horas.

Abrió el acto el camarada Carballo, [illegible] la situación local, campo obrero que cierto elemento pretende llevar a cabo.

Le siguió luego el compañero Ibáñez, quien propagó los principios de la C. G. T. Se ocupó de la obra que lleva a cabo la Unión Obrera Marítima, pretendida entidad obrera, la que secunda los planes patronales, dividiendo a los compañeros marítimos. Los trabajadores marítimos dentro de la F. O. M. dijo, libran en los actuales momentos una lucha para imponer el control sindical a las firmas más reaccionarias, y quien se preste a traicionar esa lucha, con cualquier pretexto, sirve a los intereses capitalistas, y traiciona así su interés de clase.

Ocupó la tribuna el compañero Testa, quien exhortó a la unidad del proletariado dentro de la C. G. T., entidad central obrera, que por su disciplina, su seriedad de procedimientos y por su fuerza aspira con justo derecho a ser la representación del proletariado argentino.

Tuvo después palabras de dura condenación para el crimen de la guerra que en los actuales momentos amenaza a las naciones de América, crimen que sólo los trabajadores conscientemente organizados serán capaces de impedir, si comprenden que con esta guerra ,como en todas, la masa trabajadora va a pura pérdida.

Con un enérgico discurso, el compañero Francisco Gaona puso fin al acto, teniendo palabras de cruda condenación para el grupo de crumiros que actualmente trabajan en la casa Mihanovich, y que alentados por la Unión O. M. traicionan a sus hermanos, incapaces de comprender el ruin papel que desempeñan.

El 16 de septiembre por la mañana, los compañeros delegados de la C. G. T. tomaron el vapor de la carrera de retorno a Bs. Aires. En el puerto fueron despedidos por un grupo de entusiastas camaradas.

MUERTE DE UN CRUMIRO

La casa Mihanovich, en su empeño reaccionario por romper la organización sindical, había contratado los servicios de un tal Gómez, quien venía desempeñando en Barranqueras una triple misión: capataz, reclutador de crumiros y matón. Este último oficio lo desempeñaba con cierta eficacia, ya que su audacia, cuando no su inconsciencia, le había permitido sembrar una especie de terror en el puerto. Pero **"todo bicho que camina va a parar al..."**

Tal ocurrió al mentado Gómez, el que cuando menos pensaba, tropezó con la horma de su zapato.

En efecto: cierto día el reclutador de crumiros provocó por reiteradas veces al compañero Agustín Torres, honesto trabajador estibador, quien cansado de sufrir improperios, y en defensa de su vida amenazada, dió muerte de dos balazos al que en mala hora le dió por oficiar de Moreyra.

El Sindicato atiende la defensa del compañero Torres(así como las necesidades del hogar de aquél; pues dicho camarada tiene compañera e hijos. Los delegados de la C. G. T. visitaron al compañero Torres en la cárcel, así como al doctor Ramírez, abogado defensor de aquél, interesándolo en la eficacia de la defensa del compañero en desgracia.

Bahía Blanca

El día 1º de octubre a las 20 horas tuvo lugar el primer acto de propaganda sindical, que con motivo de la venida de los delegados de la C. G. T. se realizaron en esta ciudad.

Este acto se realizó en la sede del sindicato telefónico y a él concurrieron buen número de compañeras y compañeros.

El compañero Román Baldúa, secretario del sindicato, abrió el acto con oportunas palabras, presentando a los compañeros Ibáñez y Testa, quienes expusieron los principios sustentados por la C. G. T. y la necesidad de parte de todos los trabajadores en laborar por e engrandecimiento de dicha central.

Se refirieron luego a la lucha que libraron los telefonistas para vencer la prepotencia de la empresa capitalista extranjera, en la esperanza de que las lecciones dejadas por esa larga lucha sean debidamente aprovechadas por los interesados. Hoy más que ayer — dijeron los delegados — se impone la necesidad de que compañeras y compañeros trabajen con entusiasmo y consciencia para afirmar su organización de clase, colocando así a la Federación O. y E. Telefónicos en condiciones de cumplir su misión histórica.

ACTO PUBLICO

En el salón de la Sociedad Francesa, Donado 47, se efectuó un gran acto de propaganda sindical el día lunes 3 a las 21 horas.

Este acto lo patrocinó el comité gremial mixto, que integra en su seno a la casi totalidad de los sindicatos.

Como en los otros actos, éste fué iniciado por el camarada Di Meglio, quien se ocupó con preferencia de la situación por que atraviesan los trabajadores de Bahía, y de la imperiosa necesidad de que dediquen mayor atención a la organización sindical, para dar a ésta la potencia necesaria que le permita imponer los derechos proletarios.

Acto continuo presentó a los camaradas Testa e Ibáñez, quienes disertaron sobre la obra desarrollada por nuestra central, reclamando para ésta el aporte consciente de todos los trabajadores, a fin que que pueda cumplir debidamente su misión.

Se ocuparon luego de los planes reaccionarios de Sánchez Sorondo, para afirmar que la C. G. T. y con ella toda la clase obrera de nuestro país, libre de prejuicios y sectarismos, debe disponerse a la lucha para no dejarse arrebatar las pocas libertades que aun nos quedan.

En tal sentido, la protesta viril y consciente debe hacerse sentir, para afirmar nuestro derecho a la vida y a la libertad.

Grandes aplausos saludaron las últimas palabras de los representantes de nuestra central.

Ingeniero White

El domingo 2 de septiembre, a las 10 horas, se efectuó un gran acto de propaganda en la esquina de las calles Elsegood y Mascarello.

Presentó a los delegados de la central obrera el activo militante ferroviario compañero Di Meglio, el que, aprovechando la oportunidad, pronunció una elocuente conferencia de carácter sindical, la que encontró la mejor acogida en el público.

Luego ocuparon la tribuna los compañeros Ibáñez y Testa, quienes se ocuparon del programa mínimo de la C. G. T.

Con preferencia trataron sobre el próximo congreso de estibadores, en el cual deben estar representados los obreros de la estiba de Ingeniero White, para exponer allí sus anhelos y necesidades.

Paar materializar este alto propósito será preciso — afirmaron — que los compañeros se dispongan a dar vida al sindicato, y en tal sentido invitaron a los estibadores allí presentes, que desde luego eran muchos.

Este llamado encontró eco, y fué recogido por los interesados.

SE CONSTITUYE EL SINDICATO OBREROS ESTIBADORES

El mismo día 2 de octubre a las 17 horas se realizó una asamblea en el local de la Unión Ferroviaria, a la que concurrieron buen número de obreros estibadores y ferroviarios.

El camarada Di Meglio expuso el objeto de este llamado, que no era otro que el de tratar sobre la conveniencia de dar vida al sindicato Obreros Estibadores.

Después de un cambio de ideas se acuerda abrir un registro para que se anotaran en él los compañeros estibadores que estuvieran de acuerdo en crear el sindicato. La mayoría de los presentes así lo hizo, dando vida — en principio — al nuevo organismo.

El camarada Di Meglio, conjuntamente con varios estibadores, quedaron encargados de correr con los trabajos preliminares para formalizar la organización de los trabajadores de la estiba.

Puerto Quequén

El 4 de octubre llegaron a ésta, procedentes de Bahía Blanca, los delegados de la C. G. T.

El día 5, a las 18 horas, se efectuó una conferencia de propaganda sindical, la que tuvo lugar en el salón del Club Deportivo Ministerio de O. Públicas. A dicha hora, el local era totalmente ocupado por trabajadores, entre los cuales había muchos venidos de Necochea.

Presentó a los delegados de la central, el compañero Cruces, secretario del Sindicato O. Estibadores, quien tuvo palabras de estímulo para la C. G. T., entidad a la cual pertenece con orgullo — dijo — el sindicato al cual representa.

A continuación habló el compañero Ibáñez, quien, durante su disertación, expuso los principios de la central obrera, ocupándose luego del próximo congreso de estibadores, en el cual han de estar representados los obreros de Puerto Quequén. Sobre disciplina sindical tuvo oportunidad de exponer con claridad y sencillez conceptos acertados que merecieron el aplauso de la concurrencia.

Le sucedió en la tribuna, el compañero Testa, quien se ocupó de la importancia de esta primera jira que a costa de sacrificios, realiza la C. G. T., con el plausible propósito de expandir sus principios y con el sincero deseo de cobijar bajo su manto al proletariado de la República Argentina.

Pasó luego a ocuparse del problema de la desocupación, ante el cual el proletariado no debe permanecer indiferente. Para la solución de este problema, en pro del cual la clase capitalista nada hace, será necesario que el proletariado imponga la rebaja de las horas de trabajo y el aumento de sus salarios.

Ambos representantes de la C. G. T. al terminar sus exposiciones fueron aplaudidos por la concurrencia.

Necochea

Con motivo del arribo a ésta localidad de los representantes de la C. G. T., se efectuó un acto en el local que ocupan la U. Ferroviaria y La Fraternidad.

El local era ocupado exclusivamente por trabajadores ferroviarios de ambas instituciones, los que demostraron gran interés por escuchar la palabra de los delegdos Ibáñez y Testa.

Testa. — Este camarada se ocupó extensamente sobre la situación que atraviesan en la actualidad, los trabajadores ferroviarios, frente a la amenaza de las empresas capitalistas de hacer nuevas rebajas en los salarios.

Frente a la unidad de acción de las empresas ferroviarias se impone — dijo — la unidad de acción de los trabajadores que a ellas entregamos nuestras energías.

Historió luego la acción fecunda y constructiva llevada a cabo por la Unión Ferroviaria en sus pocos años de existencia, terminando por hacer un ferviente llamado a los elementos jóvenes para que aporten sus energías y entusiasmos a la acción sindical, llevando así a la U. Ferroviaria a la materialización de sus grandes ideales.

Ibáñez. — Se ocupó del programa mínimo de la C. G. T., programa que es factible de realización, si a él dedican atención los trabajadores, dándole toda la importancia que merece.

Los compañeros delegados fueron aplaudidos al terminar sus peroraciones, las que dejaron excelente impresión.

Mar del Plata

En el local del S. O. Estibadores tuvo lugar el día 7 por la tarde el primer acto de puropaganda sindical, el que tuvo inesperado éxito.

A las 18 horas, el compañero Machado con sencillas palabras presentó a los compañeros Testa e Ibáñez, pidiendo a los presentes la mayor atención y orden.

Los representantes de la C. G. T. informaron de la misión a ellos encomendada por la central. Con preferencia se ocuparon del próximo congreso de estibadores, dándole a este asunto la importancia merecida, y reclamando para el mismo la concurrencia de los estibadores de Mar del Plata.

Se ocuparon luego de la reacción fascista que amenaza a la clase obrera, para condenar enérgicamente dicha reacción. Para detenerla, dijeron, se impone la unidad de la clase obrera dentro de la C. G. T.

La palabra de nuestros delegados fué aplaudida entusiastamente.

EMPLEADOS DE COMERCIO AUTONOMO

El día 8 por la noche, en el local social de los Empleados de Comercio, el compañero Roberto Testa pronunció una breve conferencia. En dicha conferencia y en forma breve, expuso los principios de la central obrera, así como de la misión que la misma le confiara. Exhortó a los empleados a mantenerse unidos y a estrechar lazos con los demás empleados de comercio de la República, a objeto de crear una fuerza que les permita imponer sus derechos a la clase capitalista.

UNION FERROVIARIA

El domingo 9, a las 9 horas, los compañeros Ibáñez y Testa, ante un público que llenaba por completo el local social de la Unión Ferroviaria y La Fraternidad, tuvieron la oportunidad de dirigir la palabra, exponiendo los principios sustentados por la C. G. T.

El camarada Testa, profundo conocedor de los problemas ferroviarios, trató con amplitud dichos problemas, teniendo palabras de reprobación para aquellos obreros que concretan su deber de organizados al simple hecho de pagar su estampilla sindical, desentendiéndose de los otros deberes contraídos con la organización.

"La Unión Ferroviaria — dijo — necesita del aporte voluntario y consciente de todos sus asociados para perfeccionar su organización de clase, que no puede relegarse a unos pocos, y que debe ser la obra del conjunto".

El delegado Ibáñez se refirió a la necesidad del acercamiento de los trabajadores ferroviarios hacia los otros trabajadores , pues unos y otros, cobijados bajo el amplio manto de la C. G. T., deben luchar sin descanso por elevar sus condiciones de vida moral y materialmente y capacitarse para la total emancipación de la clase.

ACTO PUBLICO EN LA PLAZA ROCHA

El domingo 9 de octubre, a las 18 horas y patrocinado por el Sindicato O. Estibadores, se realizó un gran acto de carácter público en la plaza Rocha de esta localidad.

Abrió el acto el secretario del sindicato, camarada Machado, y luego ocupó la tribuna el obrero estibador Antía, quien se ocupó de la situación local, condenando la indiferencia de muchos trabajadores que no se disponen a ocupar el sitio que les corresponde en los sindicatos obreros.

Habló luego el delegado Ibáñez, quien, aparte de exponer la obra que en pro de la unidad obrera realiza la C. G. T., se ocupó del plan de reacción emprendida por los émulos de Mussolini en nuestro país, cuyo jefe, Sánchez Sorondo, por medio de un proyecto de ley pretende matar todo derecho obrero.

—Frente a ese peligro — dice — la clase obrera debe disponerse a la acción en defensa de sus conquistas y de sus derechos.

El camarada Testa ocupó la tribuna y durante su clara conferencia difundió los principios de nuestra central, y estudió el programa mínimo, llamando la atención sobre cada uno de sus capítulos.

Condenó severamente el divisionismo infiltrado en el campo sindical, el que consciente o inconscientemente se presta a servir los intereses capitalistas.

La C. G. T. — afirmó — no pretende ser la perfección, pero sí pretende ser la entidad central obrera del país que con más derechos y autoridad puede representar a la clase trabajadora, dentro de los medios en que tiene que desarrollar su acción.

Los distintos oradores fueron aplaudidos por la concurrencia, entre la cual dejaron inmejorable impresión.

LOS PRELIMINARES DE LA REVOLUCION BOLCHEVIQUE

A propósito del xv aniversario

A fines de octubre de 1917, las aguas semiheladas del Neva abrían surco a la proa de los torpederos del Báltico que venían a rubricar con sus cañones la revolución bolchevique. La santa Rusia ardía por los cuatro costados. Desde Petrógrado a Vladivostock, desde el Artico al frente de batalla, el mujik enderezaba su torso vigoroso y por primera vez en su vida de esclavo osaba mirar de frente al sol.

Lenín — Vladimiro Ilich Ulianov — había vuelto a Rusia después de haber vivido bajo la implacable nostalgia del terruño su vida triste de proscripto. Un día, cansado de desmenuzar en su conciencia las que él consideraba gastadas doctrinas de Plejanov, buscó en la nieve de los Alpes suizos un sedante a su espíritu cansado. Desde uno de los más altos picos de la cordillera gigante, Vladimiro Ilich evocó una tarde brumosa el paso de las legiones de Aníbal; tendidas las cuerdas del alma hacia el lejano solar patrio, vió en la cárcel de San Petersburgo el cuerpo de su hermano Alejandro pendiente de la horca; y entre la neblina indecisa del porvenir ya casi cuajado en su cerebro vigoroso, se le apareció la Rusia redimida, destrozado el zarismo, hundido el crimen y la explotación, cambiada la estructura social, derruído el mundo vetusto de la injusticia y de la iniquidad, nivelada la tierra por el soplo formidable de una revolución sin precedentes en la historia.

Ya en Rusia, tuvo una vez más Lenin la visión de la derrota ante sus ojos. Fracasado el primer intento bolchevique, debió huir y ocultarse como un perro perseguido. Entró en las fábricas, visitó los cuarteles donde los soldados de la guarnición de Petrogrado le apuntaron más de una vez el círculo amenazador de sus fusiles cansados de balear alemanes; estuvo en los famosos talleres de Putiloff, el enorme crisol de Rusia; vivió en los sotabancos. En una oportunidad, una prostituta lo salvó de caer en las garras de la policía de Kerensky; quizás esta ramera insignificante sea la principal responsable de que aquel abogado, más soñador que hombre de gobierno, tuviera que entregar a Ulianov la suma del poder público.

Por un momento se tuvo la impresión de que la revuelta bolchevique se había dominado. Si Kerensky hubiera accedido a las pretensiones de Korniloff en el sentido de autorizarlo a restablecer la quebrantada disciplina en el ejército, la descomposición de éste como máquina de guerra habríase evitado. Korniloff era un militar y sólo confiaba en el ejército; pero había otro ejército que los bolcheviques armaban en la sombra y ni aún restableciendo el ejército del frente como máquina de guerra se hubiera impedido la destrucción del régimen imperante.

Había, además, dos otros regimientos de la guarnición de Petrogrado que simpatizaban con la causa bolcheviquê. Casi a diario llegaban a la capital, por centenares, los desertores del frente, que engrosaban el invisible ejército maximalista. Estos hombres, incluso algunos oficiales, llegaban hartos de matanza y de miseria, llenos hasta desbordar de odio hacia los que durante cuatro años los condenaron a vivir en zanjas, como fieras, hambrientos, desesperados, carne de asalto unicamente apta para ofrecerse en montón a las ametralladoras enemigas. Calcúlese si tales hombres se alistarían con entusiasmo en las filas de quienes, como los bolcheviques, prometían — y cumplieron posteriormente en Brest-Litowsk — una paz a todo trance y por sobre toda consideración.

Kerensky, al parecer, vivía ajeno a todo este movimiento subterráneo y ni aceptó la propuesta de Korniloff de disolver los soviets en el ejército, ni prestó mayor atención al trabajo sordo y formidable de los bolcheviques. Quería a todo trance cumplir la promesa hecha a los aliados; deseaba, para satisfacer un compromiso rubricado por una dinastía que no existía ya, seguir sacrificando regimientos bajo las granadas alemanas. Y a este deseo pueril, a esta obsesión enfermiza, hubo de sacrificar la posibilidad de edificar en Rusia un estado democrata constitucional, pues el pueblo ruso, los soldados que por miles regresaban del frente anhelando la paz, no le perdonaron nunca sus miras de continuar la guerra.

Los bolcheviques no hubieran triunfado sin ese factor importantísimo, tan políticamente fomentado por la cegueda de Kerensky. Los dos o tres regimientos que les respondían en Petrogrado no habrían bastado para imponerse si el resto de los cuerpos hubiera seguido fiel al gobierno provisional, si los soldados y los obreros hubieran tenido la promesa de una paz segura e inmediata. Pero por esta circunstancia o por otras indescifrables, estaba escrito que había llegado la hora entrevista por Vladimiro Ulianov aquella tarde de niebla, en una de las más altas cimas de los Alpes suizos.

Una mañana, memorable en la historia de Rusia y en la historia del mundo, las enormes puertas y los amplios ventanales del Instituto Smolny, de Petrogrado, aparecieron erizadas de fusiles y de ametralladoras, cuyos cañones fríos como el dedo del destino apuntaban hacia la calle señalando el comienzo de una nueva era. Ese día fué el principio de la revolución bolchevique; los soldados — convertidos ya en guardias rojos — mandados por sargentos, llevaron la muerte por las calles de la gran ciudad mientras las pequeñas unidades de la flota del Báltico, desde las aguas del Neva, refrendaban a cañonazos los primeros actos de la revolución social.

Inepto, imprevisor, encerrado en su círculo vicioso, Kerensky fué desde el primer minuto impotente para detener el alud. Las consultas a los generales de la guarnición no trajeron otro resultado que el miedo, pues aquellos jefes que habían perdido el control sobre sus soldados, sólo pensaban en huir para evitar la muerte que veían venir sobre sí. A último momento, cuando la situación ya era desesperada y el bolchevi-quismo estaba en la calle y en los principales edificios públicos, aparecieron los cadetes de la Escuela Militar y un batallón femenino, que intentaron — tarea vana — oponer sus bayonetas al torrente. El pueblo, el verdadero pueblo, la hez de las barracas y de los barrios obreros, los esclavos de las fábricas, de las usinas y de las trincheras arrollaron fácilmente a los elegantes cadetes que pretendían apuntalar un régimen casi tan odiado como el zarismo, y los destrozaron. Fueron las primeras víctimas sacrificadas en el altar de la revolución.

En cuanto a las mujeres del batallón femenino, sufrieron la misma suerte. Sólo unas pocas, las más jóvenes y agraciadas, salvaron la vida; pero a costa de insultos y vejaciones que no son para descritos y que solamente pueden justificarse si se ejercen por imperio de la locura colectiva, en momentos tan solemnes como aquellos, cuando un pueblo ebrio de furor destruía furiosamente todo lo que recordara al régimen criminal que por siglos y siglos lo tuvo encadenado.

Fué obra de pocos días la asunción del poder para los comunistas. Lenin entonces ayudado por Trotzky, por Kameneff, por Antonoff, por Zinovieff por Stalin, un georgiano que entonces apenas se notaba en las asambleas comunistas, y por muchos otros, organizó el enorme engranaje del sistema que había de imponerse en Rusia después de nivelar, como una aplanadora, todo el sistema imperante. Se hundió la organización social burguesa; todo lo que tenía atingencia con el capitalismo fué tácitamente condenado a muerte y desapareció. La Cheka de Djerzinsky reemplazó a la siniestra Okhrana del zarismo, y las cárceles donde gimieran generaciones tras generaciones de proletarios bajo la mano de hierro de un régimen sin control, se llenaron de ex generales, ex ministros, ex capitalistas y de todos los que, de una manera u otra, habían colaborado con el sistema destruído por el pueblo.

De esa nivelación sin precedentes, de esa destrucción total de un régimen de esa implacable aplanadora, podrán quejarse la burguesía y el capitalismo, porque son sus privilegios los que allí desaparecieron. Los trabajadores, sea cual sea la diferencia ideológica que los separe del sistema ruso, no podrán ver sino con profunda simpatía la renovación social y económica que la revolución de 1917 instauró en la vieja Rusia.

MANUEL FERNANDEZ.

CIRILO GUERRERO EN LIBERTAD

GESTIONASE LA LIBERTAD DE OTROS PRESOS

La C. G. T. se ha preocupado siempre de obtener la libertad de los presos de las organizaciones afiliadas, cualquiera fuese el estado de los mismos, cuando así lo han solicitado las interesadas. Producto de ese interés es la libertad del compañero Cirilo Guerrero, miembro de la Unión Ferroviaria, obtenida mediante decreto de indulto oportunamente gestionado ante el presidente de la República por las autoridades de la C. G. T. El nombrado compañero goza de libertad desde el 30 del ppdo.

Se prosiguen las gestiones iniciadas meses atrás ante el presidente de la República, para modificar la situación de los compañeros Armental y Carnevale quienes sufren condena en la Penitenciaría Nacional por hechos de huelga, pudiendo afirmar que están adelantadas y que en breve podremos dar noticias favorables a los mismos.

CAMBIO DE DOMICILIO

Toda la correspondencia con la C. G. T. debe dirigirse a su nuevo domicilio, INDEPENDENCIA 2880.

U. T. 45 - 4459

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE REFORMAS A LA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Concretando el punto de vista de la C. G. T. se ha elevado una nota a la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación

Respondiendo a una consulta de la comisión de legislación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos de reforma de la ley de accidentes del trabajo, la C. G. T. dirigió al presidente de aquélla la nota que a continuación transcribimos:

Graves y múltiples, las deficiencias de la ley 9688 han originado, en los quince años de su vigencia, dificultades e injusticias innumerables. A corregirlas o atenuarlas, en cuanto era posible, se han contraído de consuno y en grado diverso los sindicatos obreros, las autoridades de aplicación, las propias instituciones aseguradoras en algunos casos y, en muy especial manera, los tribunales de justicia. Corresponde a estos últimos, entre otros méritos, el de haber neutralizado, mediante una jurisprudencia sabiamente inspirada, los posibles efectos de disposiciones que, como la que admite la culpa grave como eximente de responsabilidad, representan una verdadera aberración en una ley de esta índole. Y es notorio que la interpretación judicial, dentro de la esfera limitada en que su discreción podía ejercitarse, ha tendido a salvar omisiones y enmendar yerros que fueran señalados inmediatamente de sancionada la ley, supliendo así la inacción legislativa y ampliando los alcances del texto legal a cuyo amparo han de acogerse los trabajadores y sus familias en la hora de los grandes infortunios.

Reconocerlo y hacerlo constar es un deber de justicia que cumplimos complacidos.

Con acierto indudable, los autores de los proyectos que la comisión de legislación tiene a su estudio han recogido en éstos no pocos de los principios que la labor creadora de los tribunales había incorporado virtualmente a la ley actual. Frutos de la versación y la experiencia de hombres de estudio particularmente consagrados a esta índole de cuestiones, dichos proyectos revelan — no obstante su fundamental disparidad en algunos detalles — el propósito común de dar al país una ley de accidentes del trabajo que, por justiciera, previsora y práctica, pueda llenar cumplidamente la alta finalidad social a que se la destina.

Al responder a la consulta que se le formula, la Confederación General del Trabajo lo hace identificada con ese propósito, a cuyo logro cree contribuir exponiendo lealmente sus aspiraciones y puntos de vista. El hecho de que la reforma de la ley de accidentes haya sido materia de un capítulo de nuestro programa mínimo, basta para dar idea de la importancia que esta Confederación asigna a las iniciativas de los diputados Bunge y Ruggieri que dan a la cuestión estado parlamentario, y explica la extensión de esta respuesta.

1. — LA DEFINICION DEL ACCIDENTE

En la definición legal del accidente debe suprimirse, a nuestro juicio, todo intento de caracterización precisa, que sólo serviría para crear dificultades. Simple y breve, la fórmula que se adopte ha de ser capaz de comprender todos los riesgos con respecto a los cuales el trabajo se halle, directa o indirectamente, en una relación de causa o efecto. Y sería obra de elemental previsión omitir en absoluto el inútil agregado de las definiciones negativas; bastaría incluir en la ley unas tímidas palabras de sentido expresamente excluyente para que a través de ellas tratasen de abrirse paso las argucias de la trampa y la chicana. Librada como ha de estar la interpretación de la ley al arbitrio de jueces de derecho, ya se encargarán éstos de discernir cuándo el hecho en que se funda una demanda sometida a su decisión no constituye un accidente del trabajo, de acuerdo con la letra o el espíritu de la ley.

Creemos, sin embargo, que en el texto legal debe quedar bien establecido que es accidente indemnizable el que le sobreviene al obrero mientras éste se traslada al lugar del trabajo o regresa del mismo. Así lo determinan en forma expresa algunas legislaciones y lo tiene reiteradamente resuelto la jurisprudencia, tanto en nuestro país como en el extranjero. Para citar sólo algunos casos nacionales, tomamos de la "Regista de Jurisprudencia Argentina" los siguientes: Cámara Civil 1ª de la Capital: t. 23, p. 1022; t. 33 p. 78, y t. 35, p. 641; Cámara Civil 2ª de la Capital: t. 29, p. 207. Consagrado este principio por la interpretación judicial, corresponde al legislador incorporarlo definitivamente al propio texto de la ley, con lo que se evitaría la renovación de costosas y ya inútiles controversias.

2 — LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

En lo que respecta a las enfermedades profesionales, los proyectos presentados ofrecen una diferencia fundamental en cuanto a la forma.

El sistema de la lista, en el que se insiste por uno de los proyectos, corresponde a la fase inicial del seguro contra enfermedades profesionales, y fué adoptado entonces como una manera de evitar los peligros de una interpretación demasiado lata y a fin de desarmar la resistencia de los industriales, que en su hora se opusieran a la implantación de este seguro con tenacidad igual a la que con anterioridad habían opuesto al de accidentes propiamente dicho. Baste señalar, a este respecto, que las leyes por las que algunos grandes países industriales equiparan al accidente del trabajo la enfermedad profesional, son posteriores a la inclusión de ésta en nuestra ley 9688.

La experiencia universal ha demostrado que aquellos temores eran imaginarios. Felizmente para quienes deben financiar el seguro, la acción deletérea de los venenos industriales se ejercita por lo común de manera insidiosa, destruyendo lentamente las resistencias del organismo y preparando el terreno para las afecciones más diversas, sin llegar a producir sino muy rara vez los casos típicos, "indemnizables", de enfermedad profesional. Gremios obreros en los cuales estos casos son desconocidos o poco menos, acusan sin embargo índices de morbilidad impresionantes. Los obreros gráficos constituyen, a este respecto, un concluyente ejemplo. La salud precaria, la vejez prematura y la muerte temprana no se indemnizan. Cualquiera sea el sistema que se adopte, han de quedar inevitablemente fuera de las previsiones de la ley. Sin embargo, mucho más que las enfermedades de etiología profesional indudable, ellas son las manifestaciones comunes de la insalubridad de ciertas industrias.

No hemos de ocultar, pues, nuestra preferencia por el sistema que propone el proyecto del diputado Ruggieri, que en una amplia definición genérica incluye entre las enfermedades que dan derecho a indemnización, todas las "adquiridas durante el tiempo y con motivo del trabajo". Las ventajas de este sistema sobre el de lista resultan indudables si se tiene en cuenta la imposibilidad de prever todos los casos en que una enfermedad, ya sea por sus caracteres específicos, ya por las circunstancias en que se la contrajo, debe considerarse consecuencia del género de trabajo o de las condiciones en que éste fué realizado. Si el propósito de la ley es indemnizar todos los infortunios de esta clase, tal propósito se malogra en parte con el establecimiento de restricciones que limitan su alcance.

El empleo de nuevos procedimientos industriales a que la acelerada evolución de la técnica da lugar diariamente, así como el aprovechamiento por la industria de materias o combinaciones de materias no empleadas con anterioridad o sólo empleadas en forma distinta, determina con frecuencia la aparición de afecciones de origen profesional perfectamente comprobable pero de previsión imposible.

Aparte de estos casos, el sistema de lista — que en su forma triple, doble y simple, que es el nuestro, expresa diferentes grados de un mismo criterio restrictivo — deja forzosamente fuera de la protección legal todos los casos de enfermedades que, sin ser típicamente profesionales, se producen debido a las condiciones en que el trabajo se realiza. La jurisprudencia ha salvado a veces esta injusticia de la ley actual, y es de creer que seguirá haciéndolo en el futuro, si se insiste en mantener dicho sistema. Si esto ocurriese, conseguiríase, a nuestro entender, reducir en parte los males que de ello resultarían, mediante la inclusión, en el texto de la ley, de una cláusula por la que se establezca que, aparte de las enumeradas en la ley misma y en los decretos reglamentarios, se considerarán profesionales e indemnizables las enfermedades que los jueces declaren originadas por el trabajo o por circunstancias inherentes a éste, en los casos particulares sometidos a su decisión.

3. — LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE Y POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

Como es sabido, dos sistemas se aplican en lo que respecta a la forma de la indemnización en caso de fallecimiento o de incapacidad total: el de una renta permanente igual a una determinada proporción del salario que percibía la víctima del accidente, y el de una suma global representativa de un múltiplo de ese mismo salario. En el mayor número de países donde se halla en vigor el primero de estos sistemas, la renta que se acuerda es la de 66 2|3 o|o del salario. La ley 9688 establece la indemnización global, y los proyectos presentados a la Cámara de Diputados mantienen este sistema.

La indemnización equivalente a 1000 jornales, con un máximum de 6000 pesos, fijada por la ley actual, es simplemente irrisoria; colocados a la tasa de interés que puede preverse para las inversiones de una institución pública como la Caja de Garantía: 6 o|o anual, el importe de 1000 jornales produce una renta que en ningún caso puede ser superior al 20 o|o del salario que percibía la víctima del accidente. Los autores de las iniciativas que motivan la presente nota han reconocido la necesidad de reformar esta disposición de la ley vigente, y ambos proyectos proponen elevar a 1500 la cifra de los jornales que habrán de acordarse como indemnización en estos casos. Con ello tendríase una suma capaz de producir, en las condiciones que acabamos de señalar, una renta hasta del 30 o|o del salario perdido; a la que, a fin de completar el 50 o|o del salario agregaríase, como es de práctica en este sistema, un suplemento tomado del propio capital, hasta la total extinción de éste. Según uno de los proyectos, producida la extinción del capital — a los 15 años, de acuerdo con nuestros cálculos, — la víctima o su familia quedarían librados a la hipotética ayuda que con los sobrantes de sus recursos pudiera prestarles la Caja. Según la otra iniciativa, la renta tendría carácter vitalicio, con las limitaciones que es natural se apliquen a los herederos menores que alcancen determinado límite de edad, etc.

Las reformas propuestas representan, indudablemente, con relación a la ley actual, una apreciable mejora. Pero es igualmente indudable que ellas serían insuficientes para asegurar a los accidentados o sus familias soportables condiciones de existencia. Por lo demás, no hay razón alguna, ni económica ni de equidad, para que la ley de accidentes del trabajo mantenga a los obreros de este país en una situación inferior a la que desde hace mucho tiempo aseguran a los suyos las naciones que tienen establecido el tipo más generalizado de indemnización para los casos de invalidez total, el que en algunas de ellas sufre una ligera reducción en los casos de muerte. Esta indemnización consiste en una renta igual a dos tercios del salario que percibía la víctima del accidente. La acuerdan, entre otros, los siguientes países: Alemania, Finlandia, Cuba, Hungría, Letonia, Portugal, Rusia, Rumania, Luxemburgo, Lituania, Grecia, Estonia, Checoeslovaquia, Polonia, Uruguay, Austria, Francia; Nueva Gales del Sud y Victoria en Australia; Manitoba y Ontario en Canadá. En los mismos casos, la indemnización es de 100 o|o en Yugoeslavia, 70 o|o en Suiza y Holanda, y varía entre 50 y 80 o|o en Bulgaria, y entre 50 y 75 o|o en Gran Bretaña.

Trátase, como se ve, de países de las más variadas características y de muy distinto grado de desarrollo industrial. Esta diversidad no ha sido obstáculo para que ellos adoptaran como norma común la indemnización de dos tercios del salario, sin límite de tiempo.

Coincidiendo con la tendencia predominante en la legislación, la Conferencia Internacional del Trabajo, en la recomendación sancionada en 1925, encarece se adopten medidas legislativas que aseguren a los beneficiarios de indemnizaciones una renta no inferior al 66 2|3 o|o del salario o, en los casos en que la indemnización se haga efectiva mediante el pago de una suma global, la fijación de ésta en una cantidad igual, por lo menos, al valor capitalizado de dicha renta.

La Confederación General del Trabajo estima que la oportunidad de la reforma de la ley 9688 sería la indicada para incorporar a nuestra legislación este principio que, según acaba de verse, puede considerarse universalmente consagrado. Su adopción por la República Argentina justificaríase por reconocidas y evidentes razones de equidad; su vigencia actual en un numerosísimo grupo de países constituye, por otra parte, una prueba de la posibilidad de su aplicación práctica, irrefutablemente demostrada por esta múltiple experiencia.

La elevación de la renta a dos tercios del salario, y el aumento de la indemnización global hasta una suma equivalente a 2000 jornales, a fin de evitar la amortización demasiado rápida del capital entregado a la Caja de Garantía, representan, a juicio de esta Confederación, las soluciones justas dentro del sistema de indemnización global establecido por la ley 9688 y mantenido por los proyectos de los diputados Bunge y Ruggieri.

Elevado a 2000 el múltiplo del salario correspondiente a la indemnización por muerte o incapacidad permanente total, produciríase de manera automática un aumento proporcional de las indemnizaciones por incapacidad parcial permanente. En apoyo de la necesidad y la justicia de esta mejora bastará citar, como argumento de valor decisivo, lo irrisorio de las indemnizaciones por ese concepto acordadas con arreglo a la ley en vigor.

El límite ínfimo de salario que en la ley actual se establece como base para el cálculo de la indemnización, y que tan lamentable influencia tiene en algunos casos sobre el monto total de ésta, debe ser substituído por uno más razonable, a no ser que se prefiriese suprimir todo límite, como lo tienen hecho diversas legislaciones, lo que constituiría, a nuestro entender, la mejor solución.

Una cláusula del convenio sobre accidentes sancionado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1925 establece que habrá de acordarse un suplemento de indemnización a los accidentados que necesiten, a consecuencia de su invalidez, la asistencia constante de otra persona.

Como adherente a la Oficina Internacional del Trabajo, en cuyas conferencias periódicas toma parte y en la adopción de cuyas resoluciones interviene mediante el voto de sus delegados, la República Argentina se halla en el deber moral de incluir en su legislación los principios sancionados por los convenios de Ginebra. Así ha de entenderlo, sin duda, la Cámara de Diputados en momentos en que una de sus comisiones internas le recomienda ratificar la adhesión del país a una institución que tanto contribuye al estudio de los problemas del trabajo y a la fijación de normas para la solución de los mismos.

Aparte de las razones de justicia que abogan en favor de dicha disposición, puede invocarse la de que ella no representaría un gravamen apreciable, ya que sólo excepcionalmente habrían de presentarse oportunidades de aplicarla.

La cláusula legal que reconociese este derecho a los inválidos del trabajo sería indudablemente nueva en nuestra legislación, pero tiene numerosos precedentes en la extranjera, en la que tiende a generalizarse. Acuerdan desde hace años esta indemnización suplementaria las leyes de Alemania, Austria, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Luxemburgo, Rumania, Holanda, Polonia, Yugoeslavia, Rusia, Suecia y Checoeslovaquia.

La conveniencia de determinar, en el texto de la ley, un salario mínimo por debajo del cual no pueda descender nunca la indemnización por muerte o incapacidad permanente total, ha sido reconocida por la legislación de numerosos países, entre ellos algunos donde la acción sindical obrera puede impedir, e impide efectivamente, aún en las circunstancias más difíciles, un descenso extremo en la retribución del trabajo. Tal es el caso de Alemania, Austria, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Suecia, etc.

Esta necesidad es mucho mayor entre nosotros, sobre todo en estos momentos en que, contando al hambre por aliado, no pocos patrones reducen los salarios de ciertas categorías de obreros a niveles inferiores a los indispensables para la satisfacción de las más elementales exigencias de su vida animal. Y entre los trabajadores que fecundizan los campos argentinos, cuéntanse hoy a millares los que sólo reciben, a cambio de su esfuerzo, la clásica "tumba" y un mal techo, o cuando más un jornal computable en centavos.

Tales situaciones deben ser tenidas en cuenta por el legislador. La Confederación General del Trabajo considera suficiente la mención de aquellos hechos para fundar su requerimiento de que en la ley a sancionarse se establezca que la indemnización por incapacidad total o por muerte no podrá ser, en ningún caso, inferior a un mínimum equitativo determinado en el propio texto de la ley.

4. — DERECHO DE OPCION

El artículo 9º de la ley 9688 se halla entre los que más imperiosamente reclaman una modificación fundamental. Diversas iniciativas parlamentarias tendieron, sin éxito, a satisfacer esa necesidad. Algún decreto del P. E., concorde con el espíritu de la ley, aunque evidentemente contrario a su letra, puso término a los inconvenientes que la aplicación de dicho artículo originaba; pero un decreto posterior, muy interesante tal vez como obra de hermenéutica legal, vino a restablecer la que se consideraba intangible primacía de la letra sobre el espíritu. Y hubo felizmente jueces que creando de hecho una especie de fuero de equidad enteramente extraño a nuestro régimen jurídico, tuvieron el valor y el mérito de decidir con justicia cuestiones en las cuales la aplicación estricta de aquel artículo hubiera impuesto soluciones absurdas.

La experiencia acumulada en largos años de aplicación de los conceptos rígidos del artículo 9º, permite omitir la enunciación de las razones que aconsejan dejar librada a la discrecional estimación de los jueces la conveniencia de disponer, en cada caso sometido a su decisión, si la indemnización ha de ser entregada directamente al interesado o depositada en la Caja de Garantía. Para este último caso corresponderá prever, a nuestro juicio, un procedimiento de revisión que tenga en cuenta la posibilidad de cambios ulteriores en las circunstancias que determinaron la resolución judicial. Este procedimiento podría efectuarse ante el propio juez de la causa o ante el directorio de la Caja. En todo caso, el derecho de opción, sin otras limitaciones que las dictadas por la necesidad de tutelar el interés de los propios beneficiarios, debe quedar expresamente reconocido.

5. — LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TEMPORARIA

La indemnización que para los casos de incapacidad temporaria establece la ley 9688, y mantienen los proyectos sometidos a la Cámara de Diputados, es absolutamente insuficiente. Lo saben por experiencia cuantos han vivido en contacto con el mundo del trabajo; lo comprueba quienquiera examine las normas vigentes en los demás países, en muchos de los cuales un mayor desarrollo de otras formas de asistencia proporciona una ayuda adicional a las víctimas de accidentes.

La República Argentina se cuenta, por virtud de la ley actual, entre los países que acuerdan la indemnización más reducida, lamentable situación en la que sólo la aventajan el Perú y, en ciertos casos, el Japón y Rumania.

Un examen somero de las tasas de indemnización establecidas por las diferentes leyes, revela que aquéllas oscilan entre 50 y 100 o|o del salario; la de 66 2|3 o|o se halla entre las más comunes, y es la que tiende a generalizarse, según lo prueban las reformas introducidas en los últimos tiempos en las leyes de diversos países europeos y en algunos Estados australianos y norteamericanos, siendo de notar que entre estos últimos los que acuerdan dicha indemnización constituyen desde hace tiempo el grupo más numeroso.

En la medida en que les ha sido posible, los trabajadores de la Argentina han suplido, mediante su acción sindical, las deficiencias de la ley 9688. La cláusula por la cual se establecía que el obrero víctima de un accidente del trabajo percibiría su salario íntegro mientras durase su incapacidad temporaria, ha sido común a muchos de los contratos colectivos celebrados por la organización gremial. Esta norma de equidad llegó a incorporarse a nuestras costumbres de tal modo que los propios industriales, a cuyo cargo estaba el suplemento de indemnización, dejaron de resistirla.

Infortunadamente, esta conquista de su organización sindical cuéntase entre las que se le arrebatan a la clase trabajadora en estos tiempos difíciles en que tantas trágicas circunstancias dificultan su acción defensiva.

La ley no debe contribuir a que se mantenga y consolide esta situación nueva en el país, puesto que la indemnización del 50 o|o es, en la práctica, cosa reciente, ya que en las relaciones industriales la disposición de la ley 9688, que la establece, estuvo hasta hace poco virtualmente subrogada por las de los contratos colectivos que la modificaban de manera radical.

Fundada en estos antecedentes, la Confederación General del Trabajo incluyó en su programa mínimo una cláusula por la que, al reclamar para estos casos una indemnización igual al salario íntegro, aspiraba a dar ratificación legislativa a lo que hasta poco antes había sido, por decirlo así, un principio de derecho consuetudinario. Un evidente cambio en las circunstancias no nos permitiría invocar hoy, honradamente, la existencia de una situación de hecho que justificara de manera irrefutable nuestra demanda. Esa situación ha desaparecido en parte, y fuera pueril creer que sea el Congreso Nacional quien haya de restablecerla. Con todo, no consideramos excesivo solicitarle que, teniendo en cuenta las condiciones que durante muchos años prevalecieron en nuestro medio industrial, por acción de los sindicatos obreros, no se empeñe en mantener una disposición legal injusta, cuya aplicación efectiva comienza realmente ahora.

Una indemnización equivalente a dos tercios del salario, si bien no colocaría a la República Argentina entre los países que mejor compensan la invalidez temporaria de sus obreros, tendría por lo menos la virtud de arrancarla del grupo de los que más mezquinamente la indemnizan. Sólo en atención a circunstancias excepcionales puede la Confederación General del Trabajo renunciar temporariamente a una justa reivindicación incorporada a su programa mínimo, para reclamar una indemnización que constituye, a su juicio, el mínimum compatible con elementalísimos principios de equidad.

Al hablar de la indemnización por muerte o incapacidad permanente total, dejamos expuesta la necesidad de fijar a aquélla un mínimum razonable, determinándolo en el propio texto de la ley. Análogas consideraciones aconsejan una solución similar para los casos que aquí consideramos. A nuestro entender, debería establecerse una indemnización de 100 o|o para los salarios hasta una suma dada, adoptándose esta misma suma como mínimum de indemnización para los salarios que la excedan, y estableciéndose al mismo tiempo un mínimum absoluto, por debajo del cual no podrá descender nunca la indemnización.

Consideramos que sería peligrosa cualquier disposición que en la incapacidad temporaria hiciese distinciones entre la parcial y la absoluta. En general, los patrones no han de avenirse a admitir en sus establecimientos a obreros cuya capacidad se encuentre transitoriamente disminuída por efecto de un accidente. No lo harían, ni les convendría hacerlo, no obstante la correlativa reducción de salario. Una cláusula como la mencionada no tendría otra consecuencia que la de originar conflictos en los que los trabajadores serían siempre quienes salieran perdiendo.

6. — EL PERIODO DE ESPERA

Algunas de las consideraciones que dejamos apuntadas con relación a la indemnización por incapacidad temporaria podrían repetirse con referencia al término de espera, que la ley 9688, imitada en esto por los proyectos de los diputados Bunge y Ruggieri, fija en seis días.

La acción sindical había substituído ese precepto de la ley por una práctica mucho más racional y justa, reconociéndolo paulatinamente la legislación, que uniformemente tiende a suprimir el período de espera o a reducirlo a términos que representan su desaparición virtual.

Por obra de los contratos colectivos, la indemnización a partir del día mismo del accidente ha sido, por muchos años, una norma aceptada en la casi totalidad de las industrias comprendidas en la ley actual. Claro está que tampoco esta conquista de la acción organizada de los trabajadores habría de escapar sin menoscabo a los asaltos que una clase capitalista sorda a todo lo que no sea la voz del egoísmo y cegada por una engañosa visión de su interés inmediato, lleva a estas horas contra el conjunto de las realizaciones materiales, morales y jurídicas que representan el fruto del esfuerzo y de la aptitud creadora del movimiento obrero. Pero este retorno parcial y momentáneo a las condiciones establecidas por la ley 9688, no justificaría en modo alguno el mantenimiento de esas mismas condiciones en la ley que la reforme.

Hemos dicho ya cuál es, a este respecto, la tendencia moderna de la legislación. Séanos permitido agregar que, anticipándose a estas tendencias, diversos países tienen suprimido desde hace años, o no establecieron nunca, en sus respectivas leyes, el período de espera cuya desaparición de la nuestra reclamamos. Se hallan en este caso el Commonwealth australiano, Brasil, Perú, Bolivia, Chile, Ecuador, España, Estonia, Letonia, Japón, Panamá, Portugal, Rusia, El Salvador y no pocos Estados norteamericanos. Entre los países de sistema similar al nuestro, reducen a tres días el período de espera, con indemnización desde el primero en caso de una duración mayor de la incapacidad: en Estados Unidos, diversos Estados y la ley federal; Australia Meridional, Australia Occidental, Queensland, Tasmania y Nueva Gales del Sur, en Australia; Nueva Zelandia y Holanda. Establecen cuatro días, en las mismas condiciones: Columbia y Manitoba, en Canadá; Austria, Lituania, Hungría, Yugoeslavia y Suecia.

En vano se buscaría en la doctrina un argumento que pudiera servir de base sólida a este precepto de la ley. El más fuerte de los que se invocan consiste en afirmar la inconveniencia de poner en movimiento todo el complicado mecanismo del seguro para acordar indemnizaciones de un monto insignificante. Parece olvidarse que, de todos modos, gran parte de ese mecanismo ha de entrar en funciones aun en los casos leves, puesto que la denuncia a la institución aseguradora, el envío del accidentado para su examen y curación por los médicos de ésta, y hasta la propia intervención de la autoridad, se producen de todas maneras, así sea simplemente a título de medidas precautelares adoptadas en previsión de las probables pero no imposibles complicaciones. Para que puedan darnos el cuadro completo del seguro, sólo les falta a estos casos el toque final de la indemnización.

La experiencia propia y la ajena enseñan que el resultado más frecuente del sistema adoptado por nuestra ley es el de inducir a algunos accidentados a prolongar su incapacidad el tiempo indispensable para cobrar la indemnización. Sabiendo que por una lesión curada en seis días no han de recibir compensación alguna, pero que recibirán la que corresponde a siete si consiguen prolongar el tratamiento un día más, no es extraño que algunos hombres especulen con la propia desgracia; como, por otra parte, es normal que lo hagan con la ajena las empresas aseguradoras, las cuales instruyen a sus médicos en el sentido de dar de alta a todo trance a los accidentados, antes del vencimiento del término de espera, a fin de ahorrarse el pago de toda indemnización.

El período de espera, repetimos, debe ser suprimido. Lo aconsejan los principios mismos en que se basa el seguro de accidentes, lo indican las tendencias actuales de la legislación y lo exige la necesidad social de defender una excelente práctica que durante muchos años ha sido generalmente aceptada en el país.

7. — REVISION DE LAS INDEMNIZACIONES

La ley debe establecer un término prolongado dentro del cual sea permitido pedir la revaluación del grado de incapacidad, o la fijación de éste cuando se tratase de incapacidades que en la época del accidente fueron consideradas temporarias e indemnizadas sólo como tales.

Son obvias las razones que justifican este pedido. A menudo el accidente no marca sino la iniciación de un proceso patológico de evolución lenta, cuya crisis se produce tiempo después. Reconocido el derecho a la indemnización por el daño manifiesto inmediatamente comprobable, no hay razón para negarla al daño cierto de aparición tardía que reconoce el mismo origen.

La necesidad de esta disposición previsora ha sido tenida en cuenta por algunas legislaciones nacionales y, sobre todo, por las vigentes en los Estados norteamericanos, donde a este efecto se fijan términos hasta de diez años. Su inclusión en la ley argentina, sin limitarla a los casos de fallecimiento, repararía una omisión que hoy da lugar a inexcusables injusticias.

8. — PROTECCION DE LOS HEREDEROS IMPEDIDOS

Una recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo aconseja incluir en las leyes de esta clase una disposición por la cual el derecho de los menores herederos de la víctima de un accidente no se extinga al alcanzar aquéllos un determinado límite de edad, cuando se trata de personas impedidas.

Esta Confederación se permite encarecer el alto valor humano y social de una disposición como la mencionada, y solicita su inclusión en la ley.

9. — ACCIDENTES A LOS MENORES Y MUJERES ILEGALMENTE OCUPADOS

El art. 12 de la ley 11317, sobre trabajo de las mujeres y los menores, sienta un excelente principio jurídico, a cuya efectividad podría coadyuvarse, a nuestro entender, con una disposición concordante de la nueva ley de accidentes del trabajo. Según el citado artículo, se considerará como resultante de culpa del patrón todo accidente o enfermedad que sufriera la mujer o el menor ocupado en condiciones contrarias a la ley.

Para los casos en que la víctima o sus representantes no optasen por una acción civil fundada en aquella disposición, la ley de accidentes debería establecer que las mujeres y los menores empleados ilegalmente tendrán derecho a una indemnización doble, tomando como base para el cálculo de ésta, cuando se trate de menores y de acuerdo con la regla de la capacidad de ganancia, el salario de los obreros adultos de la misma industria. Las considerables ventajas que desde el punto de vista procesal ofrecen los juicios de accidentes con relación a las acciones civiles daría a esta disposición una eficacia de que acaso carezca el mencionado artículo de la ley 11.317.

El precepto legal cuya adopción proponemos tiene precedentes, en lo que se refiere a los menores, en la legislación norteamericana, donde tanto la ley como la jurisprudencia tienden a darle singular severidad. Así el Estado de Pensylvania, que lo sanciona en 1931, establece que la mitad de esta doble indemnización estará siempre a cargo del patrón que empleó al menor ilegalmente, quien en ningún caso podrá cubrir mediante pólizas de seguro la parte del riesgo de que la ley le hace personalmente responsable. Y en un fallo reciente, de que informa "Monthly Labor Review" (julio 1932), la Suprema Corte de New Jersey, interpretando la cláusula relativa a la doble indemnización, contenida en la ley estadual de 1924, decidió que esta doble indemnización debía abonarse no obstante el hecho de que la víctima del accidente había obtenido ya, en una acción de derecho común, la reparación pecuniaria del daño sufrido.

Como complemento de la disposición cuya inclusión en la ley solicitamos, debería adoptarse otra por la que se reconozca a las instituciones aseguradoras el derecho de ejercitar contra los patrones responsables una acción de repetición, por el importe de las dobles indemnizaciones que deban abonar a causa de accidentes sobrevenidos a menores o mujeres ilegalmente empleados.

ENTRO EN VIGOR LA LEY 11640 DE SABADO INGLES

Sólo regirá en la capital y territorios

El Poder Ejecutivo ha promulgado la ley del sábado inglés, que oportunamente sancionó el Congreso.

El texto de la ley que entró en vigor el 22 del actual dice así:

Artículo 1.º — Decláranse comprendidos en la prohibición del artículo 1.º de la ley 4661 a los días sábado, desde las 13 horas.

Art. 2.º — Las personas ocupadas en los trabajos para los cuales el artículo 2.º "in fine", de la misma ley, autoriza el descanso semanal, no podrán ser ocupadas después de la hora 13 de la víspera de dicho día de descanso.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo reglamentará los casos a que se refiere el artículo anterior, en concordancia con la ley número 11.544.

Art. 4.º — Las infracciones a esta ley y a la ley número 4661, serán reprimidas con multa de diez a cincuenta pesos por cada persona ocupada en el respectivo establecimiento, con un mínimo total de cincuenta pesos.

Si éste fuera atendido exclusivamente por el dueño, la multa será doble.

Art. 5.º — Las personas comprendidas en los beneficios de la presente ley no sufrirán rebajas en los sueldos o salarios como consecuencia de la aplicación de la misma.

Con carácter provisorio se ha dictado la siguiente reglamentación, con lo cual el Poder Ejecutivo dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley.

Artículo 1.º — La ley 11.640 se irá aplicando a las fábricas y empresas de servicios públicos a medida que sean aprobadas para las mismas las reglamentaciones especiales para cada industria o empresa y los horarios que en su virtud autorice para cada establecimiento el Departamento N. del Trabajo.

Dichas reglamentaciones deberán ser aprobadas antes del 1.º de enero de 1933, y en su defecto se aplicará desde esa fecha la ley 11.640 en la forma que establezca el decreto reglamentario de las leyes 11.640 y 4661, con las excepciones fijadas en este decreto o con las que en adelante se establezcan.

Art. 2.º — A partir del 21 de octubre, y mientras no se dicte el decreto reglamentario definitivo de las leyes 11.640 y 4661 queda prohibido desde las 13 horas del sábado el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo, sin otras excepciones que las expresadas en el presente decreto.

Art. 3.º — Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 2.º, siempre que cumplan las disposiciones de este decreto:

a) Las peluquerías, salones de lustrar, librerías, papelerías, talleres que se dedican exclusivamente al planchado y limpieza de ropa y sombreros y en pequeña escala, que podrán permanecer abiertos los sábado hasta las 20, siempre que cierren el lunes subsiguiente hasta las 14.

b) Los almacenes, despachos de vinos al menudeo, despensas minoristas, cigarrerías, quioscos de venta de diarios, revistas y cigarrillos, "bares" automáticos, agencias de lotería, comercios de venta y reparación de neumáticos y accesorios, que podrán permanecer abiertos hasta las 20 del sábado, dando al personal empleado el sábado descanso compensatorio el lunes subsiguiente desde las 8 hasta las 17.

c) Las estaciones de servicios para automóviles, las lecherías y tambos, las mantequerías y queserías, las pescaderías, las carnicerías, los puestos de verduras y frutas, los despachos de pan, que podrán permanecer abiertos hasta las 20 del sábado, dando al personal empleado descanso desde las 13 de la víspera hasta el día del descanso semanal que les acuerda la ley 4661. Los repartidores de pan de las fábricas que por su régimen de trabajo permanezcan cerradas los domingo, podrán trabajar los sábado hasta las 18, siempre que tuvieron descanso compensatorio el viernes anterior, desde las 13 hasta las 6 del sábado.

d) Los "garages", dando el descanso compensatorio en la forma que establece el artículo segundo de la ley 11.640.

e) Las farmacias, que podrán permanecer abiertas hasta las 20, salvo lo dispuesto sobre servicio nocturno por el Departamento Nacional de Higiene, siempre que los empleados que trabajen los sábado tengan descanso compensatorio el lunes subsiguiente hasta las 17, debiendo turnar necesariamente a los empleados en el trabajo del día sábado.

f) Los rematadores, únicamente cuando se trate de inmuebles y de semovientes, estos últimos con autorización especial de la autoridad de aplicación y siempre que se dé descanso compensatorio por las horas que los empleados estén durante el sábado a disposición de sus patrones, lo que deberá establecerse en la citada autorización.

g) Los Bancos oficiales y privados que, a los efectos del "clearing", podrán hacer permanecer a los empleados necesarios hasta las 14.30, siempre que los mismos entren el lunes una hora y media después de la fijada en los horarios respectivos.

h) El personal de las instituciones de previsión y asistencia social pública o privada, mutualidades, cooperativas de consumo y asociaciones de cultura, cuyo descanso compensatorio se acuerde en las condiciones de la ley y siempre que por sus finalidades no estén comprendidas entre las ramas de comercio no exceptuadas.

i) Las galerías de cuadros y exposiciones de arte, salas de conciertos y conferencias, bibliotecas, exposiciones industriales o comerciales de carácter general y temporario, no limitadas a expositores individualmente determinados, con prohibición de vender o formalizar ventas, y en general todos los espectáculos públicos.

j) Todos los demás trabajos que se realicen por cuenta propia o ajena que hubieren sido exceptuados por la ley 4661 y sus decretos reglamentarios vigentes, salvo los casos en que este decreto dispusiera lo contrario.

Art. 4.º — Son aplicables complementariamente las disposiciones del decreto de 1.º de marzo de 1926, reglamentando la ley número 4661.

Art. 5.º — Queda derogado el decreto de 17 de diciembre de 1929 autorizando la apertura en día domingo hasta las 12 de los almacenes y despensas.

Los despachos de vino con venta al menudeo o sin ella deberán permanecer cerrados todo el día domingo.

Art. 6.º — Cualquiera de los comercios autorizados en este decreto a permanecer abiertos los sábado después de las 13 que tuviere a la vista o a disposición de sus empleados o dueños artículos cuya venta estuviere prohibida en otros comercios del ramo correspondiente, o que de alguna manera ofreciere, formalizare o estuviere aparentemente en condiciones de formalizar operaciones del ramo de comercios que deben permanecer cerrados, será considerado infractor a la ley 11.640, pudiendo aplicársele las sanciones correspondientes.

Art. 7.º — La autoridad de aplicación determinará en cada caso la forma en que deberán ajustarse las planillas de descanso o los comprobantes (formularios, libretas, etcétera), que determine para asegurar el descanso compensatorio.

La falta de estos elementos de prueba a la vista, en los lugares de trabajo, o en poder de los empleados u obreros, hará pasible al dueño del comercio de las multas a que se refiere el artículo pertinente de la ley 11.640.

UNA NOTA DE LA C. G. T.

Con motivo de la ley transcripta la M. D. ha elevado al D. N. del Trabajo la siguiente nota:

Por informaciones que hemos recogido de diversas fuentes, parece ser que el comercio y la industria intentarían dar a la ley de Sábado Inglés, recientemente sancionada por ambas Cámaras y promulgada por el Poder Ejecutivo, una interpretación que vendría, prácticamente, a anular los efectos benéficos de la misma. Los patrones, siempre dispuestos a las interpretaciones "sui generis" frente al egoísmo de sus intereses y sin importarles los intereses de la comunidad, tratarían de recuperar en los restantes días de la semana las horas que por imperio de la ley citada deben dejar de trabajar los sábados, después de las 13 horas. Esta actitud patronal, que en toda ley encuentra un rincón para adjudicarla a sus necesidades, es la que más influye para que la clase trabajadora se muestre escéptica con respecto a las leyes votadas por el parlamento para su defensa y protección.

La Confederación General del Trabajo, señor presidente, no puede aceptar esa interpretación que anularía completamente los alcances que se han dado a esa ley, y que chocaría, evidentemente, con las disposiciones de la ley 11.544, que determina que la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias. Aparte de este razonamiento de orden legal incontrovertible, el país, señor presidente, se halla contaminado por el fenómeno de la desocupación para el cual vendría a ser un remedio, relativo pero remedio al fin, la ley que ordena el cierre del comercio e industria los sábados después de las 13 horas, pues este hecho significará un aumento de trabajo que podría ocupar a algunos condenados al paro forzoso. De intentarse ampliar la jornada de labor durante los días laborables de la semana, quedaríamos en la situación que actualmente, no podría ocuparse un sólo hombre más y, de hecho, se violaría una ley de la Nación mediante la interpretación unilateral y capciosa de otra.

Sentada esta opinión nuestra, que interpreta la de todos los obreros y empleados cuya representación ejercemos, manifestamos al señor presidente que veríamos con sumo agrado que el Departamento Nacional del Trabajo hiciera aplicar la ley de Sábado Inglés, de acuerdo con su espíritu y letra, esto es, sin disminución de sueldos ni salarios y sin ampliar la jornada de los demás días laborables.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO

UN PEDIDO DE LA JUNTA EJECUTIVA

La Junta Ejecutiva de la Confederación General del Trabajo gestionó y obtuvo el 21 del cte. mes, una audiencia ante el señor presidente de la República, a quién se le solicitó la inclusión en la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso, de las siguientes cuestiones, de importancia fundamental para la clase trabajadora.

Semana de 40 horas de trabajo. — Como medio de combatir la desocupación que se intensifica en el país. La reducción de la jornada de trabajo traerá como consecuencia la creación de nuevos puestos que darán ocupación a muchos obreros actualmente condenados a la huelga forzosa.

Ley de petróleo. — Dando representación, por imperio de la misma, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (punto comprendido en el programa mínimo de la Confederación General del Trabajo) a la Asociación Trabajadores del Estado, entidad representativa del personal interesado, enmienda introducida en la ley, a nuestra solicitud, por la H. Cámara de Diputados y rechazada por la de senadores.

Ratificación de las 17 convenciones internacionales. — Solicitando del Congreso la ratificación de los 17 acuerdos de las Conferencias Internacionales del Trabajo, dando cumplimiento al artículo 405 del Tratado de Paz.

Modificación de la ley de Accidentes del Trabajo (9688). — A cuyo fin la Confederación General del Trabajo ha elevado a la Comisión de Legislación del Congreso, las observaciones y sugerencias que le merecen los proyectos de reformas a la citada ley, presentados a las Cámaras.

El Congreso Nacional de Estibadores

La Mesa Directiva de la C. G. T. remitió a todos los sindicatos de estibadores un anteproyecto de estatuto para la federación a crearse, a objeto de que lo estudien detenidamente y lleven al congreso una opinión formada acerca del mismo. Como se comprenderá, la Mesa Directiva no tuvo más propósito que facilitar una tarea que de otro modo hubiese originado pérdida de tiempo. Con el anteproyecto de estatuto, se remitió a los mismos sindicatos el orden del día del congreso, que comprende la implantación de la Bolsa de Trabajo en todas las localidades y la reglamentación del trabajo.

La fecha del congreso aun no fué fijada, lo que hará de un momento a otro la M. D. por medio de circular.

Podemos anticipar que el congreso de Santa Fe será un éxito por el elevado número de Sindicatos que concurrirán a él. Nos permite esta opinión la copiosa correspondencia llegada a la secretaría y por la que prometen su asistencia la casi totalidad de los obreros de la estiba.

LA SEMANA DE 40 HORAS EN LAS INDUSTRIAS

Oficina Internacional del Trabajo

El problema de la reducción de la jornada de trabajo ha sido planteado por iniciativa de un Estado miembro de la Organización internacional del Trabajo, dando lugar con ello a que todos los sectores de la vida social y económica que se preocupan de estas cuestiones, fijen su atención en lo que a todas luces parece eficaz para poner remedio a la grave crisis del paro cuya amplitud exige medidas urgentes.

La Oficina Internacional del Trabajo tiene recogida una documentación muy abundante sobre las disposiciones legales adoptadas en varios Estados para reducir la semana de trabajo de 48 horas a 40 y seguramente esta documentación ha de servir a las deliberaciones del Consejo de administración de dicha Oficina para resolver en lo que se refiere a la iniciativa del Estado que propone un acuerdo internacional en la materia.

De esta documentación resulta que, por ejemplo, en Alemania el decreto de 5 de junio de 1931 autorizaba al gobierno federal para reducir a 40 horas por semana, la duración del trabajo en aquellas industrias donde fuera técnicamente posible.

Posteriormente con fecha 17 de Junio de 1932, recomendaba al ministerio del Trabajo del Reich que se constituyesen en cada uno de los Estados federados, comisiones encargadas de estudiar el problema, y de otra parte, la posibilidad de establecer una reglamentación de la duración del trabajo por medio de sentencias arbitrales.

Ultimamente un decreto-ley ha previsto diversas medidas que tienden a estimular la reducción del trabajo en las industrias a fin de aumentar, o por lo menos de mantener, el número de obreros empleados.

En Austria el ministro de Acción social decidió que se hiciera una encuesta sobre el problema de la reducción del horario de trabajo y con fecha 11 de diciembre 1931 adoptó el Consejo Nacional una moción por la que se invitaba a la Oficina internacional del Trabajo a examinar la posibilidad de llegar a un acuerdo internacional a fin de reducir las horas de trabajo a menos de ocho por día.

En Bélgica una comisión de encuesta se constituye con el mismo objeto, presidida por el presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo profesor Mahaim.

En Colombia se ha presentado a la Cámara de Representantes un proyecto de ley sobre jornada de 7 horas y el gobierno declaró que posteriormente consideraba esencial un reparto más adecuado de las horas de trabajo por medio de acuerdos internacionales, ya sea con carácter general o bien por industrias determinadas.

La Ciudad Libre de Dantzig ya ha aplicado la semana de 40 horas en las administración y servicios públicos.

En Dinamarca funciona una comisión encargada de estudiar el mismo problema y presentar un informe que puede servir para adoptar medidas legislativas al reunirse el Parlamento en el mes de octubre.

En Francia, el grupo de diputados socialistas de la Cámara ha presentado un proyecto de ley para aplicar la semana de 40 horas y el ministro del Trabajo declaró ante la Cámara que insistirá para que dicha cuestión figure en el orden del día de la próxima reunión de la Conferencia internacional del Trabajo. Además, el presidente del Consejo de Ministros en un discurso pronunciado ante el Comité Ejecutivo del partido radical, se declaró partidario de la semana de 40 horas, siempre que sea aplicada internacionalmente.

En Italia, el Consejo Nacional de Corporaciones, adoptó el 15 de junio 1932 una moción en la que se pide el examen inmediato del problema de la reducción obligatoria del horario de trabajo a 40 horas por semana en todas las oficinas y empresas, de manera que sea posible llegar a un acuerdo concreto de carácter internacional.

Conviene hacer notar que esta moción había sido presentada conjuntamente por las organizaciones obreras y las organizaciones patronales.

En Polonia la Dieta y el Senado adoptaron la ley que autoriza al Gobierno a reducir la duración del trabajo en época de crisis de modo que pueda emplearse el mayor número de trabajadores. De otra parte el partido socialista presenta un proyecto de ley para limitar a 40 horas por semana el horario de trabajo. Posteriormente el ministerio del Trabajo presentó un proyecto de ley que fija en 40 horas por semana la duración del trabajo para ciertas categorías de empleados, particularmente los de bancos e instituciones de seguros. El proyecto fué sometido a la Asociación nacional de Minas y Comercio. Por último el Comité nacional polaco de paro, encomendó la aplicación del régimen de 4 equipos de 6 horas en las fábricas de refinado de azúcar.

En Checoeslovaquia existe un proyecto de ley sobre la semana de 40 horas por iniciativa del ministerio de cuestiones sociales que se ha sometido a los demás ministerios interesados.

La semana de 40 horas ha sido establecida en las oficinas de seguros de enfermedad anejas al Instituto nacional de seguros sociales.

Esta reseña sucinta de las diversas medidas o iniciativas que ha sugerido la reducción del horario de trabajo en distintas partes del mundo, no estaría completa sin citar las proposiciones hechas en los Estados Unidos con el mismo fin.

El mes de julio pasado se reunió en Boston la Conferencia de los Estados

10. — INSOLVENCIA DEL PATRON

La experiencia demuestra la necesidad de modificar el sistema establecido por la ley 9688, en cuanto deja a cargo del obrero la demostración de la insolvencia absoluta del empleador. Esta demostración exige siempre una gestión judicial múltiple y dilatada, que solo excepcionalmente puede ser seguida por un trabajador sin recursos. Casos hay en que se han perdido ocho años en una gestion de esta clase. La simple mención de este decho vale más que todos los argumentos.

El sistema francés (art. 24 de la ley del 9 de abril de 1898, modificada, en cuanto a la constitución del fondo especial de garantía, por la del 30 de diciembre de 1922), por el cual, en caso de dificultades, la Caja misma abona la indemnización, iniciando por su cuenta las acciones correspondientes contra los patrones o aseguradores remisos, sería, a nuestro juicio, el indicado para resolver los inconvenientes del sistema actual.

11. — INDEMNIZACION PROVISIONAL

Otra deficiencia de la ley, que deberá ser subsanada en el nuevo texto y que podrá serlo de manera fácil, es la que se origina en la falta de toda medida de previsión que evite a las víctimas de accidentes del trabajo las consecuencias inmediatas de una situación que les priva de sus recursos ordinarios.

Entendemos que, comprobado el accidente y admitido, "prima facie", su carácter de indemnizable, la autoridad administrativa debe estar facultada para ordenar la entrega, al accidentado o su familia, por períodos regulares, de anticipios equivalentes, por lo menos, al subsidio que corresponde por incapacidad temporaria. Impediríase con ello que a la tragedia enorme que un accidente grave o fatal significa siempre para el hogar obrero, se sume muchas veces, como una maldición adicional, la angustia de una subsistencia incierta.

12. — MONOPOLIO DEL SEGURO DE ACCIDENTES POR LA NACION

En el capítulo de su programa mínimo en que la Confederación General del Trabajo especifica las reformas que, a su entender, deberían introducirse en el régimen legal de nuestro seguro de accidentes, inclúyese la demanda del monopolio nacional de este seguro.

Considera esta Confederación que la alta finalidad social a que responde la institución del seguro contra accidentes del trabajo sufre grave menoscabo y se malogra parcialmente si su organización y funcionamiento quedan librados a empresas particulares que sólo tienen en vista la posibilidad de convertirlo en una fuente de beneficios para los capitales invertidos en las mismas. Estos conceptos no pierden nada de su valor ante el resultado ocasionalmente adverso de la explotación del seguro, atribuible a defectos de administración y fiscalización mas bien que a los riesgos inherentes a un negocio que, apreciado en su conjunto, apenas si ofrece elementos aleatorios.

El Estado debe organizar y dirigir el seguro contra accidentes; sólo él puede hacerlo sin supeditarlo a fines de lucro y dándole su verdadero carácter de servicio social. Así lo han entendido los países que, con monopolio o sin él, tienen establecidas cajas oficiales, entre los que se cuentan Noruega, Bulgaria, Francia, Perú, Uruguay, Nueva Zelandia, Italia, Holanda, y Suecia, varias provincias canadienses y los Estados norteamericanos de Wáshington, Wyoming, Oregón, Nevada, North Dakota, Ohio, California, Montana, Idaho, Utah, Colorado, Michigan, Nueva York, Pensylvania y otros.

No ignoramos que contra este pedido nuestro puede ponerse en juego toda la vieja argumentacinó a que habitualmente se recurre para demostrar la incapacidad del Estado argentino, inhabilitado, según repetidamente se afirma, por su condición de pródigo incurable, para toda obra de administración sobria, ordenada y honesta. Pero parece olvidarse que la dispendiosidad irracional no es mal exclusivo de las organizaciones oficiales, y que, con mayor gravedad que en ellas, este mismo mal se manifiesta a menudo en las grandes empresas capitalistas, cuyas altas direcciones suelen no distinguirse precisamente [illegible] adelantar un juicio aventurado al decir que la dirección nacional del seguro de accidentes costaría menos de lo que cuesta la dirección de cualquier compañía particular de seguros.

La intervención directiva que en la administración del organismo que se creara habría de darse a los representantes de las organizaciones centrales patronal y obrera, constituiría, por otra parte, una defensa segura contra todo posible intento invasor de la influencia politiquera, que pudre todo lo que toca. Por último, la asimilación, en la proporción necesaria, de personal técnico procedente de las empresas privadas permitiría dar desde el primer momento a la administración y las prestaciones del seguro toda la eficacia posible, superando desde luego las condiciones actuales, en que la multiplicidad de empresas y de servicios determina una dispersión de recursos que comporta un cuantioso derroche.

Para el caso — que desgraciadamente no podemos considerar improbable — de que no se acepte el monopolio estatal del seguro, propuesto por el diputado Ruggieri, en coincidencia con la demanda de nuestro programa, queremos sugerir una solución transaccional: su monopolio en la ciudad de Buenos Aires, dejando subsistir el régimen vigente en cuanto respecta al resto del país.

Aunque reducida en sus alcances, esta reforma permitiría llevar a cabo un ensayo que, a nuestro entender, demostraría la posibilidad y la conveniencia del monopolio nacional que propiciamos, y haría posible, además, sin erogación alguna de parte de la Nación, la creación inmediata de dos instituciones de un valor científico y social indudable, cuya necesidad consideramos imperiosa y urgente: la clínica del trabajo y el instituto de reeducación. En ellas concentrarianse, en diferentes fases de su tratamiento, los enfermos a cargo de la caja de seguros, la que mediante esta concentración reduciría en proporción considerable el costo de la asistencia, al par que la haría más completa y eficaz.

El estudio de los accidentes y las enfermedades del trabajo, así como el de su tratamiento, forman hoy en todos los países de civilización avanzada una importantísima rama de la medicina. Entre nosotros nada se ha hecho en el sentido de metodizar estos estudios, y los profesionales que movidos por verdadera vocación científica y nobles sentimientos altruistas consagran a ellos sus afanes, carecen de los medios y los estímulos necesarios para que su labor pueda rendir todos los frutos benéficos que de ella podrían esperarse.

La clínica del trabajo habría de convertirse, por la fuerza de los hechos, en un centro de estudios que hiciese honor al país. Y acaso, con el andar del tiempo, nuestra ciencia oficial intuyera la existencia de los para ella insospechados dominios del trabajo humilde, y la Facultad de Medicina se resolviese a crear la cátedra de enfermedades e higiene de la industria, de la que la clínica del trabajo sería obligado asiento.

Los beneficios que pueden esperarse de un instituto de reeducación eficazmente dirigido no necesitan demostrarse después de la experiencia realizada en tantos países con los inválidos de la guerra. Su organización entre nosotros comportaría la posibilidad de reincorporar a las actividades útiles a muchos trabajadores, a quienes se redimiría así de la doble aflicción física y moral de su incapacidad.

13. — SITUACION DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS ANTE LA LEY DE ACCIDENTES

El único caso de limitación de derechos de los habitantes extranjeros que hasta ahora fuera posible hallar en nuestra legislación aparece en el art. 14 de la ley 9688, y es con penosa sorpresa que lo vemos reproducirse en ambos proyectos de reforma.

Por esta disposición sin precedentes, quedan excluidos de los beneficios acordados por la ley los herederos de la víctima de un accidente del trabajo que en el momento de producirse éste no se domiciliaban en el país, salvo que se trate de residentes en un Estado con el que la República Argentina haya celebrado un tratado de reciprocidad.

En esto, la ley 9688 se separa violentamente del texto constitucional y de toda la legislación del país, que acuerda al habitante inmigrado la integridad de los derechos que reconoce al nativo, con la única excepción de los estrictamente políticos.

Tomada de textos extraños que habían de aplicarse a medios sociales de formación histórica, composición demográfica y tradiciones jurídicas enteramente distintas a las nuestras, resabio acaso de una anacrónica legislación de extranjería que con ella hace su primera y singular aparición en nuestras leyes, la disposición mencionada constituye, a juicio de la Confederación del Trabajo, un retoño exótico y estéril que es necesario extirpar de nuestro derecho positivo.

La condición de reciprocidad a que el art. 14 subordina el reconocimiento de derechos a los herederos residentes fuera del país, es una condición ilusoria. La participación activa de la República Argentina en las migraciones humanas se reduce, prácticamente, si se exceptúan algunos países vecinos, a la que le asignan sus hombres de fortuna y algunos bandoneonistas y bailarines de tangos, en realidad poco expuestos, unos y otros, a sufrir accidentes del trabajo; si acaso los sufrieran estos últimos compatriotas, en el ejercicio de las actividades accesorias que comúnmente se les atribuyen, trataríase siempre de accidentes que, dado su carácter especialísimo y el género de "industria" en que se producen, no se hallan amparados por la legislación de ningún país. En cambio, la República tiene una participación pasiva considerable en esas mismas migraciones. Recibe — y en gran proporción retiene — masas enormes de extranjeros, la casi totalidad de los cuales se vinculan a su vida mediante el aporte de una actividad útil; el accidente que en el ejercicio de ésta pueda sobrevenirles es siempre un auténtico accidente del trabajo.

Esta fundamental diferencia entre los factores activo y pasivo de nuestro movimiento migratorio vicia en su base misma los tratados de reciprocidad que en virtud del art. 14 de la ley 9688 concierta la República con cuanto país lo pide o lo acepta. Tales tratados, bilaterales en la forma, no reportan a la Nación ni a sus ciudadanos beneficio alguno; por lo que resultan, en la realidad, unilaterales. Y ha de entenderse bien que lo que lamentamos no es que dichos tratados se concierten, sino que una disposición inconsulta de la ley los haga necesarios para evitar que se consume un inicuo despojo contra los padres, la viuda y los huérfanos del obrero muerto en accidente, cuando no tuviesen su domicilio en el país.

La República Argentina ha concluído tratados de reciprocidad con todas las naciones que en grado apreciable contribuyen a la formación de su población obrera. Sólo no los tiene con unos pocos países, de escaso aporte en nuestro caudal inmigratorio. Y son precisamente las familias de los trabajadores originarios de estos países quienes, inocentes víctimas del malhadado art. 14, han de pagar la imprevisión de sus gobiernos con la privación de un derecho que desde el punto de vista moral y humano no podría serles discutido.

Nada perdería el país con suprimir enteramente esta injustificada restricción. Los magros recursos que su aplicación hace afluir a la Caja de Garantía están manchados por la iniquidad legal en que tienen su orígen. Y estos recursos representan el único y triste beneficio que el país debe a la disposición cuya derogación solicitamos.

Aún en lo que respecta a la concesión una reciprocidad puramente teórica por parte de las demás naciones, la declaración previa de la absoluta igualdad de derechos del trabajador extranjero daría a la República Argentina una situación moral más ventajosa para reclamarla

El art. 14 de la ley 9688 había tenido hasta ahora su apoyo más firme en un punto de doctrina generalmente aceptado, según el cual la indemnización que la citada ley deniega a los derechohabientes de la víctima de un accidente del trabajo domiciliados en el extranjero, podría obtenerse mediante una acción civil, a la que no son aplicables restricciones de esta índole.

El valor de esta doctrina es, evidentemente, muy relativo, ya que no puede afirmarse que el resultado de una demanda de indemnización haya de ser forzosamente el mismo, tanto si se la encuada en la ley 9688 como si se la funda en el derecho común. De ser así, no habría juicios de accidentes, puesto que la indemnización civil, en los únicos casos en que procede — los de dolo o negligencia del patrón — es siempre más alta.

Pero no es este aspecto de la cuestión el que más interesa a nuestro objeto, y hemos de reconocer que, de todos modos, la jurisprudncia sentada por la Cámara Federal de Buenos Aires en el caso Alexandri v. James Simpson (4 de septiembre de 1918), en que aquella doctrina se fundaba, ofrecía a los herederos excluídos de todo derecho por la ley 9688 la posibilidad de obtener en juicio ordinario, por lo menos en algunos casos, una adecuada reparación.

Y fué precisamente la jurisprudencia del caso Alexandri v. James Simpson la que sirvió a nuestros representantes gubernamentales en la primera Conferencia Internacional del Trabajo para declarar que en la República Argentina los obreros extranjeros se hallaban, en lo que respecta a la indemnización por accidente del trabajo, en una situación similar a la de los obreros nativos, y para propiciar calurosamente, en nombre de altos principios de justicia, la adopción de soluciones concordantes en el orden internacional.

Aquella jurisprudencia coincidía, por lo demás, con la que constantemente sostienen y reafirman los tribunales norteamericanos, según los cuales siempre que el obrero víctima de un accidente del trabajo no pueda acogerse a los beneficios de la ley especial aplicable a éstos, podrá hacer valer sus derechos, sin limitación alguna, en una acción independiente.

Y bien: un hecho nuevo ha venido a demostrar una vez más la necesidad de suprimir radicalmente del texto de la ley las disposiciones contenidas en el art. 14. La doctrina del caso Alexandri v. James Simpson, que atenuaba en parte los efectos de aquellas disposiciones, ha sido subrogada por un fallo de la Cámara Civil 1a. de la Capital, en el que este tribunal, decidiendo sobre el alcance del art. 17 de la ley 9688, que reconoce a las víctimas de accidentes del trabajo y a sus herederos el derecho de optar entre la acción especial que dicha ley les acuerda y las que les correspondieren según el derecho común, estatuye que — transcribimos textualmente—"la aplicación del código civil autorizada por la opción del art. 17, no funciona cuando los herederos del obrero no se hallen en las condiciones previstas por los artículos 8º, inc. a), y 14 de la ley 9688". Es decir, en cuanto al art. 14 que se invoca, cuando no se domicilien en el país.

Los juristas podrán sacar de este fallo consecuencias sumamente interesantes. Por nuestra parte, sólo hemos de señalar una, realmente enorme: según la doctrina que este fallo consagra, el art. 14 de la ley 9688 tendría por efecto cerrar el camino de una acción civil por parte de los derechohabientes del obrero accidentado residentes en el extranjero, aun en el caso de negligencia culpable o dolo evidente del patrón; pero si en el mismo caso la víctima fuese un tercero que no se hallase con relación al causante del accidente, en una situación de dependencia, sus herederos, residentes en cualquier punto de la tierra, podrían iniciar, sin dificultades de ninguna clase, una acción civil de éxito seguro. Esto y poner fuera de la ley a las familias de nuestros trabajadores, cuando no residen en el país, no serán una misma cosa; pero son dos cosas bastante parecidas.

No hemos de hacer un cargo a la Cámara Civil 1a., que el 22 de julio de 1921, en el juicio Asesor de menores v. Compañía Argentina de Pesca, dictó el fallo a que acabamos de referirnos. Por el contrario, debemos reconocer que este tribunal, en los numerosos juicios en que debió aplicar la ley 9688, dió frecuentes pruebas de que comprendía claramente la elevada finalidad social a que responden las medidas legislativas de esta índole; y a la generosa inspiración con que a menudo interpretó el deficiente y confuso texto legal débense no pocas de las mejoras que la jurisprudencia introdujo en el mismo. El mal, todo el mal, está en ese absurdo art. 14, de cuya peligrosidad extrema es una prueba más el fallo que comentamos.

Hemos examinado rápidamente, desde diferentes puntos de vista, las disposiciones de este artículo. A modo de síntesis de lo que a su respecto dejamos expuesto, e interpretando convicciones y sentimientos muy arraigados en nosotros pero que no nos son exclusivos, afirmamos que por contrario al espíritu de la constitución y las leyes del país, por opuesto a las doctrinas sostenidas por la República en las asambleas internacionales, por injusto, por inútil y por peligroso, el artículo 14 de la ley 9688 no debe reproducirse ni dejar vestigios en la nueva legislación sobre accidentes del trabajo.

BOLETIN
CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Secretaría: Independencia 2880. U. T. 45 - 4459

PUBLICACION MENSUAL

Año I' | Buenos Aires, Octubre 25 de 1932 | Núm. 1

"LA REFORMA DEL ESTATUTO MONETARIO EN FRANCIA"

Un nuevo libro de Luis Lauzet

En el curso de su vida ya larga, Luis Lauzet ha dado al movimiento obrero argentino la ingente contribución de una labor constante y múltiple, realizada con absoluto desinterés personal y con total olvido de todo propósito que no fuese el de servir, en la medida en que se lo permitiesen su inteligencia y su capacidad de acción, los fines de solidaridad y de justicia que agrupan a los trabajadores en sus organismos de clase.

La tribuna, en los días lejanos de su primera juventud; las tareas internas de la organización sindical, no menos fecundas por obscuras; la palestra ardiente de las asambleas y los congresos obreros; las columnas del pariódico, ya fuese en la serena y objetiva exposición doctrinaria, ya en los choques de la polémica encendida; y, en los últimos años, el libro, forma más duradera en que le es posible volcar los frutos de su curiosidad intelectual insaciable y ubicua, a los que se suma el tesoro de una larga experiencia, han dado a Lauzet, durante tres décadas que comprenden el período más agitado de nuestro movimiento obrero, la ocasión y los medios de vincular su esfuerzo y su nombre a las trascendentales realizaciones en que plasmó la acción creadora de la organización sindical.

Pero fué sobre todo en la prensa gremial y de propaganda ideológica donde Lauzet halló el campo propicio a sus aptitudes y sus inclinaciones. La enorme labor dispersa, en su mayor parte anónima, con que este militante contribuyó a orientar la actividad de la organización obrera y a formar su acervo doctrinario constituiría, reunida, la crónica más completa de nuestro movimiento sindical, en cada una de sus fases y en todos sus aspectos.

De ahí que un nuevo libro de Lauzet deba suscitar, forzosamente, el interés de cuantos tengan con la acción de clase de los trabajadores una vinculación de cualquier orden. "La reforma del estatuto monetario en Francia", apenas si es necesario decirlo, está de acuerdo con los antecedentes de su autor y responde ampliamente a la expectativa de quien inicia su lectura prometiéndose a sí mismo enseñanzas y sugestiones utilísimas respecto de un problema al que tantas circunstancias confieren universal actualidad.

La crisis del franco francés, que hizo necesaria la reforma cuya historia y características nos presenta Lauzet en su último libro, no constituye, desde luego, un hecho aislado que sea posible examinar sin referirlo a las condiciones políticas y económicas que lo determinaron. Antes pue Francia, la casi totalidad de los países que intervinieron en la guerra de 1914 debieron revisar sus sistemas monetarios, a fin de devolver a su medio circulante la indispensable aptitud para llenar la función que le corresponde en las relaciones económicas. El caso de Francia no es, pues, sino la manifestación local de un mal generalizado que, en forma diversa y con intensidad variable, había hecho antes o hizo después su aparición en numerosas naciones, como consecuencia, en gran parte, de las condiciones creadas por la inmensa catástrofe que el choque de los imperialismos capitalistas desencadenara sobre el mundo hace dieciocho años.

Con amplia visión de conjunto, Lauzet asigna al fenómeno particular que da tema a su libro, la ubicación y la importancia que exactamente le corresponden en el complexo de hechos sociales que se ha dado en llamar la crisis. Así nos lo hace notar en "Algunas palabras a modo de introducción", donde enuncia en forma esquemática las diversas materias que el libro contiene y el plan riguroso a que éste habrá de ajustarse. Ya en estas páginas iniciales se advierte cómo Lauzet tiene en vista la situación monetaria argentina, tan cargada de amenazas, y la posible utilidad que nuestro proletariado, y en particular los militantes gremiales, puedan obtener de un conocimiento preciso acerca de la experiencia recogida por los trabajadores de otros países en circunstancias similares a las que pudieran llegar a plantearse entre nosotros.

Sintetizados en densas páginas que sería imposible resumir aun más en esta nota, el autor nos muestra los métodos complicados a que debió recurrirse para ir adaptando los salarios a las instables condiciones creadas por la desvalorización. El examen crítico de estos métodos da a Lauzet oportunidad frecuente de apuntar observaciones sagaces que demuestran la imposibilidad de hallar alguno que compense las ventajas de una moneda sana.

En conceptos vigorosos y certeros, analiza Lauzet, sin exagerarla ni disminuirla, la influencia que las perturbaciones monetarias ejercen sobre el más trágico fenómeno social de nuestros días: la desocupación. Resumiendo este capítulo de su libro, el autor señala la insensatez de los economistas que pretenden resolver la crisis mediante un empeoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la clase obrera, cuando la solución o el alivio de las dificultades actuales ha de buscarse, precisamente, por el lado opuesto. "El remedio parcial radica en no afectar los salarios y en reducir las horas de trabajo", afirma, coincidiendo en esto con los puntos de vista sostenidos por la organización sindical de todos los países y por no pocos hombres de ciencia que, sin mantener con el movimiento obrero vinculaciones que pudieran hacerles sospechosos de parcialidad, han sabido discernir claramente, en estas horas sombrías, las únicas posibilidades de salvación, así sea sólo transitoria, que se ofrecen a un sistema social a cuya declinación asistimos y que, según todas las apariencias, ha agotado ya la fase constructiva de su destino histórico.

Lauzet consagra luego algunos capítulos a la exposición minuciosa de la crisis del franco, y la ulterior estabilización de éste. En páginas que tienen todo el interés de una narración cautivante, van desarrollándose ante nosotros, en rápida sucesión, los diversos episodios de un drama típicamente capitalista: los empréstitos fracasan, no obstante los intereses usurarios y otras condiciones ventajosas que los mismos ofrecen; en menos de un año, diez hombres — lamentables pilotos de tormenta — se suceden en el ministerio de finanzas; el dinero, empavorecido, busca refugio seguro lejos de la patria en peligro: 25.000 millones de francos emigran al extranjero, precipitando el desastre con su huída; la inflación llega al máximum de lo tolerable, y es necesario detenerla si no se quiere provocar irreparables consecuencias; toda la vida económica se asfixia bajo el peso de una depresión creciente, y en el porvenir inmediato se insinúan tremendas amenazas. La hora es de prueba, y esta circunstancia inspira a quienes tienen la responsabilidad de dirigir los negocios públicos una diaria reiteración de buenos propósitos, a la que acompaña generalmente una sincrónica renovación de malas acciones.

El 19 de julio de 1926 asume el gobierno un político liberal en quien los medios bursátiles creen ver un peligroso enemigo: Eduardo Herriot. Un consorcio de especuladores provoca entonces una catástrofe financiera que Lauzet nos representa en cifras impresionantes. Ya no es la crisis: es el colapso. La cámara de diputados, ganada por el pánico colectivo, derriba a Herriot cuatro días después de haber éste ocupado la presidencia del consejo de ministros. Veinticuatro horas más tarde Poincaré constituye gabinete e inicia la obra lenta y paciente que habría de terminar con la sanción de la nueva ley monetaria, el 24 de junio de 1928. Los detalles y el comentario de esta obra, en la que abundan tanto los aciertos como las injusticias, llenan no pocas páginas del libro que comentamos.

Consagra Lauzet un extenso capítulo a exponer y analizar la actitud de la clase obrera francesa frente a la crisis del franco y la contribución de la organización sindical al estudio y solución de los problemas que dicha crisis planteaba. Al comentar los documentos que transcribe en este parte de su libro, emanados todos ellos de la Confederación General del Trabajo, pone de relieve la capacidad superior que los mismos revelan y la plena aptitud con que el movimiento obrero interviene en la dilucidación de estas trascendentales cuestiones. Trátase, en efecto, de trabajos enjundiosos, de cuya lectura atenta pueden extraerse utilísimas enseñanzas. Con riguroso método científico y hondo sentido práctico, la Confederación agota en ellos el estudio de los múltiples problemas emergentes de la desvalorización y propone soluciones que, según Lauzet lo señala, fueron más tarde aceptadas en gran parte por el gobierno y el parlamento de Francia.

Interesantísimo en cada una de sus páginas, el libro de Lauzet lo es aun más, si cabe, en su última parte, en la que se nos ofrece, en apretada síntesis, algo así como un cuadro sinóptico de la situación social del mundo en la hora actual. En breves párrafos nutridos de información, que Lauzet complementa con juicios personales de rara sagacidad e invariable acierto, van pasando ante nosotros, como las facetas de un poliedro, los múltiples aspectos de la crisis: sus causas, sus efectos, los medios de atenuarla... Al igual que en la crónica de los grandes cataclismos, las frases y las cifras son aquí índices de pavorosas tragedias. A través de ellas se aprecia la magnitud de la catástrofe que asuela a millones de hogares obreros y parece percibirse el eco del lamento innumerable de los niños y las mujeres, precursor acaso del rugido viril que ha de seguirle, inevitablemente, si quienes tienen en sus manos la posibilidad y los medios de detener esta precipitada carrera hacia el caos persisten en su empeño de no escuchar otra voz que la de su suicida egoísmo.

Escritas con generosa emoción, que la serenidad del estilo no consigue disimular del todo, las páginas finales del nuevo libro de Lauzet son las que mejor definen el propósito que le dió origen. Realizado con inteligencia y con amor, este trabajo ha de ser leído con provecho por cuantos deseen adquirir una información precisa respecto de los problemas que la incierta situación actual plantea a todos los hombres de buena voluntad, y en muy particular modo a los trabajadores. — F.

LA REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO

Como es sabido el comité ejecutivo de la Federación Americana del Trabajo (A. F. of L.) se ha manifestado a favor de una reducción de la jornada de trabajo habiéndose entablado negociaciones con el Gobierno y los industriles formulando propuestas en el sentido de disminuir la jornada de trabajo en un 10 o|o, lo cual permitiría dar ocupación a tres millones de obreros de los once millones que hay parados. Ahora la A. F. of L. pide que el tiempo de trabajo semanal y diario sea reducido sin ninguna limitación al objeto de permitir se reintegren al trabajo los parados. En este sentido el comité ejecutivo manifiesta deseo de que se convoque pronto la Conferencia Económica solicitada al presidente Hoover, al objeto de deliberar sobre las medidas prácticas que puedan adoptarse.

Doak, ministro de trabajo, ha demostrado ya en distintas ocasiones un espíritu progresivo que va más lejos todavía. En efecto, considera la reducción de la jornada de trabajo no como una medida circunstancial dictada por las exigencias de la crisis, sino como una adaptación al progreso técnico, uniéndose de este modo a la campaña llevada a cabo desde hace algunos años por la Federación Sindical Internacional, y que fué inaugurada cuando la crisis no exigía con la misma urgencia que hoy el examen de este problema.

Durante una entrevista que Doak tuvo en la Casa Blanca con representantes industriales, personalidades científicas y sociológicas, etc., declaró que el problema de reducir la semana de trabajo ha perdido el carácter de una medida impuesta por la crisis, estimando que la reducción del tiempo de trabajo determinará en su carácter definitivo la estructuración futura de la vida económica americana. Dijo, además: "Yo he sido siempre partidario de reducir la jornada de trabajo y hasta ahora no se ha producido ningún hecho capaz de hacer modificar mi criterio. Ahora parece que la misma industria, hablando en términos generales, se manifiesta favorable a un plan prácticamente accedero y confío que dentro de muy poco se realizarán progresos positivos sobre este dominio".

También la Oficina Internacional del Trabajo, ha decidido inscribir en el orden del día de una reunión especial que celebrará el Consejo de Administración, el problema relativo a la reducción de la jornada de trabajo reclamada desde hace años por el proletariado, y no se concibe por qué la cuestión no se discute desde un punto de vista de problema internacional. En efecto, una reducción notable de la jornada de trabajo no se puede realizar como medida inmdiata sin dar lugar a muchos rozamientos y a que aumente el dumping, no siendo que dicha reducción se aplique con la mayor amplitud posible en todos los países.

para examinar la cuestión de la jornada y de un horario más flexible que permita alcanzar el objetivo propuesto y en la sesión inaugural declaraba el Presidente Hoover: "la Conferencia ha hecho proposiciones constructivas y merced a la experiencia adquirida, estamos capacitados para continuar la acción por medio de conferencias ulteriores en las que estén representados los patrones y los trabajadores.

Con tales antecedentes no parece arriesgado asegurar que la Organización internacional del Trabajo, bien sea su Consejo de Administración o la Conferencia adoptará resoluciones que estén de acuerdo con el principio de la reducción del horario del trabajo y que consecuentemente los Estados apliquen int[illegible]ionalmente dichas resoluciones

F. S. I.

Bahía Blanca

COMITE GREMIAL MIXTO PRO REFORMA DEL ARTICULO 157 DEL CODIGO DE COMERCIO

Este comité viene desarrollando una intensa propaganda relacionada con la reforma del artículo 157 del Código de Comercio, sin descuidar por eso otras cuestiones que afectan al movimiento obrero en general.

Cumpliendo sus propósitos tiene organizado un acto de propaganda, que se efectuará el 30 del corriente y para el cual solicitó un delegado a la C. G. del Trabajo. Al frente del mismo y en su condición de presidente viene actuando con eficacia el compañero Francisco Cabeza, quien ya fué objeto de las represalias patronales. En efecto, el referido compañero fué despedido de la sucursal del Banco Francés del Río de la Plata, en el que prestaba servicio como empleado.

Chañar Ladeado

CONTRATO DE TRABAJO

Entre los acopiadores de cereales y el Sindicato de Estibadores se han convenido las siguientes condiciones de trabajo:

Artículo 1º — La jornada será de ocho horas y la entrada al trabajo convencional.

Art. 2º — El trabajo será al paso, con dos pulseadores en los movimientos que lo requieran.

Art. 3º — Todo trabajo fuera de horario se considera extra,, abonándose hasta treinta minutos, dos pesos, y la hora medio día, mas feriados y nocturnos se abonará el doble.

Art. 4º — El salario mínimo para hombreadores será de ocho pesos cor cincuenta centavos, y de nueve cincuenta para los estibadores, a los que se les dará ayudante en caso necesario.

Art. 5º — El peso de la bolsa no excederá de setenta kilos.

Art. 6º — Cuando la estiba exceda de ventidós bolsas de alto en planchada o galpón, será con cuadrilla doble.

Art. 7º — Cuando los cerealistas efectuaran trabajos fuera de la localidad, los gastos de comida y viajes, correrán por su cuenta.

Art. 8º — El pago de los jornales se efectuará diariamente en los correspondientes escritorios.

Art. 9º — Queda abolido todo trabajo a destajo.

Art. 10. — No se reconocerá más que el capataz estibador y el galponero, donde se ocuparán dos efectivos.

Art. 11. — El personal trabajará por turno y de acuerdo a la lista sindical, debiendo ser personal competente para este trabajo.

Art. 12. — Las casas cerealistas se comprometen a no dar trabajo a ningún obrero que no esté adherido a este Sindicato.

Art. 13. — Para los carretilleros el jornal será de cuatro pesos con cincuenta centavos.

Art. 14. — Se dará media hora para el almuerzo.

Art. 15. No se podrá despedir a ningún obrero sin causa justificada.

Art. 16. — En caso de accidente serán atendidos según la ley número 9688.

Art. 17. — Este convenio regirá durante el año 1932.

ASOCIACION TRABAJADORES DE LA COMUNA

NUEVO CONSEJO ADMINISTRATIVO

Secretario general: Alejandro Protti.
Tesorero: Manuel Ron.
Secretario de actas: Manuel Muñoz.
Prosecretario: Sebastián Ferrer.
Vocales: Américo Biondi, Joaquín Lobato, Manuel García, Emilio Montes, Guillermo Aguilar, Alejandro Villanuestre y Elías Alvarez.

General Alvear

LA ORGANIZACION DE ESTE PUERTO ES DEFICIENTE POR FALTA DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES. — EL EJEMPLO DE DIAMANTE

El día 1.º de mayo de 1931 nos declaramos en huelga para mejorar nuestras condiciones de trabajo y colocarlas a la altura de las de los pueblos en que los trabajadores están organizados, no consiguiéndolo por la indiferencia de los compañeros, por su inconveniente adhesión a los capataces y encargados del trabajo, con los cuales juegan a los naipes, beben y terminan por ser sus instrumentos ejecutando todo lo que les mandan, temerosos de que no les den trabajo y se mueran de hambre. Esta situación la agravan al calumniar a los federados e insultarlos llamándoles, por ejemplo, "orejas largas". Esos malos compañeros no se dan cuenta que las orejas largas las tienen quienes trabajan como los burros al margen de toda condición de trabajo establecida por el sindicato.

Esa actitud, tan poco solidaria, obligó a muchos militantes a ganarse algún jornal fuera del pueblo, valiéndose del espíritu solidario de las organizaciones de los mismos. Diamante, ha dado en este sentido un alto ejemplo. El que suscribe, después de haberse puesto al habla con el compañero Borda Ramírez, pudo usufructuar algún día de un jornal en concepto de solidaridad, que le permitió atender sus necesidades personales y contribuir al sostenimiento de nuestra organización debilitada por la inconsciencia de los camaradas.

Deseamos vivamente que nuestros compañeros reaccionen y vuelvan al sindicato, donde los esperamos sin rencores, con espíritu de solidaridad para realizar el levantamiento de nuestro sindicato hasta una altura honrosa que nos iguale a los compañeros de Diamante. Estos compañeros tienen una buena organización, donde el trabajo se reparte equitativamente gracias a la Bolsa de Trabajo, que anuló las facultades de los capataces de hacer la gente, para lo que se inspiraban en simples simpatías personales o algo peor.

S. Enríquez.

Cada uno de los soldados del ejercicio activo insume por año:

	Francos franceses
En Italia	9.240
" el Japón	18.720
" Francia	25.050
" Rusia	25.410
" Inglaterra	35.670
" Alemania	37.620
" los Estados Unidos	47.820

ACCION ANTIBELICA

Como consecuencia del acuerdo adoptado en marzo último por el Consejo general de la Federación Sindical Internacional, se ha celebrado en Berlín el 23 de setiembre último bajo la presidencia de W. Schevenels, secretario general de la F. S. I., una reunión de representantes de las Internacionales profesionales de Transporte, Metalúrgicos, Obreros de fábrica, Personal de servicios públicos y mineros para deliberar sobre la actitud que debe adoptarse por la clase obrera en caso de guerra o de peligro de guerra. La reunión fué informada de los trabajos anteriores del Comité anti-guerra de la F. S. I., trabajos que servirán de base a esta discusión. Los acuerdos de la reunión se someterán al dictamen del Ejecutivo de la F.S.I. quien adoptará la resolución definitiva; estos acuerdos provisionales, serán examinados ulteriormente por la Comisión mixta de la F. S. I. y de la O. I. S., sobre el desarme. La Comisión tiene mandato de ampliar la base de acción como consecuencia de sus discusiones, teniendo en cuenta las posibilidades prácticas que disponen los sindicatos.

CONTRA EL PARO FORZOZO Y LA REACCION CAPITALISTA

Realizó otro acto público la C. G. T.

Como estaba anunciado, el día 13 del actual a las 21 horas, se realizó el acto público contra la reacción y la desocupación forzosa en el local del centro socialista de la 3ª, Montes de Oca 1683.

Por el comité confederal abrió el acto el compañero José Milani, quien puso de manifiesto la necesidad de que los trabajadores se organicen para resistir la reacción capitalista, que se acentúa paralelamente a la crisis debido a que el capitalismo quiere implantar un sistema de coerción que le permita resarcirse de las escasas ganancias obtenidas en estos últimos tiempos.

Por eso el fascismo es el régimen acariciado por la burguesía, deseosa de succionar las energías del proletariado sin ninguna resistencia de parte de éste. Contra la posibilidad de ese régimen deben unirse los trabajadores.

Después de otras consideraciones sucedióle en el uso de la palabra el compañero:

TOMAS FIRPO

Comenzó diciendo que en "La democracia y los hacendistas", el escritor Francisco Delaisi estudia las vinculaciones de los hombres de negocios con miembros del Parlamento y la influencia de poderosas organizaciones capitalistas en las decisiones de las cámaras. Por su parte, los Parlamentos han sido a veces sacudidos por lo que en el mundo se conoce con el nombre de "affaire". Con frecuencia no se ha reparado ni ante el temor de que el escándalo comprometiera a personajes que la gente se había acostumbrado a rodear de un ambiente de austeridad difícilmente discutible. Por eso mismo, los sucesos han causado sensación, sin que faltaran cronistas que se dieran el sibarítico placer de describirlos con todos los recursos de la gacetilla policial.

¿Causas? Un diputado vinculado a intereses azucareros, que asumió el papel de campeón del proteccionismo a esa industria, lo cual ha permitido redondear un brillante negocio, cuyas ganancias se han repartido equitativamente. Más allá aparece un ministro de Obras Públicas que aprovechó su paso por dicha cartera para multiplicar los ramales cercanos a su latifundio a fin de valorizarlo. U otro del mismo ramo, a quien premiaron con una buena canongía después de haber aplastado un movimiento huelguista. Por aquí vemos a un senador que ocultó durante años su condición de abogado de una empresa ferroviaria, y que se distinguió en su actuación parlamentaria por su especial inquina contra todo reclamo obrero. Y hasta en cuestiones que parecen de simple hermenéutica constitucional, en lo relativo a la autonomía de las provincias, suele jugar un papel preponderante la mano de empresas petrolíferas ganosas de acaparar la producción mundial de ese perturbador "lubrificante"...

Hay hombres — continuó diciendo el orador — que desde su juventud, y a favor de un apellido sonoro o bien apadrinados, se inician como asesores del Estado en reparticiones que tratan con empresas privadas. Y tanto celo ponen en la defensa de los intereses públicos que dichas compañías, al jubilarse aquellos, les reservan un bien remunerado puesto en su consultorio jurídico. Otros empiezan en éste, luego pasan y recorren las diversas escalas de la burocracia oficial, para volver al servicio de entidades mercantiles, casi siempre extranjeras.

Hay quien afirma que las empresas retribuyen servicios prestados con anterioridad al prohijar abogados a cuyo cargo estuvo la defensa del fisco. Y no falta aquel que se inclina a creer que simplemente se premia un mejor conocimiento de los asuntos en trámite. Por su parte, Lewinsohn — en un estudio sobre "El dinero en la política" — estima que hasta en el otorgamiento de títulos de nobleza ha influído, sobre todo en Alemania, el dinero. E ilustra con cierto caso Mirbach, nombre éste del mayordomo mayor de la emperatriz Augusta Victoria, que reunió unos doce millones de marcos intercediendo ante la soberana para que determinados industriales pudieran pasar de simples merceros a barones, condes, duques, etc. Asimismo, "se traslució lo bastante para confirmar los rumores de que uno de los más altos funcionarios palatinos había traficado en gran escala para fines eclesiásticos con las condecoraciones y se había comprometido para ello con hombre de reputación muy dudosa".

¿Quién ignora entre nosotros que Sánchez Sorondo, autor de un proyecto de persecuciones al movimiento obrero, está vinculado a la Standard Oil, compañía que representa típicamente al capitalismo imperialista? Son los organismos sindicales los enemigos directos de ese capitalismo, pues a diario denuncian su infiltración en el Parlamento, en las provincias, en las gobernaciones, en el periodismo, etc.; y se explica que su abogado más brioso se proponga destruir, mediante un proyecto liberticida, las entidades gremiales.

Lo relativo a la preparación del ánimo de los pueblos en favor de la guerra ha servido también para revelar insospechables ligazones entre los fabricantes de armamentos y las esferas gubernamentales y periodísticas. La publicación del archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores ruso deja malparada a la prensa francesa. Y, en el antiguo imperio germano, "no sorprendía — dice el autor citado — que antiguos jefes de negociado del Ministerio de Guerra ocupasen cargos en la dirección de la casa Krupp (dedicada, como se sabe, a la construcción de materiales bélicos) o que pasasen a prestar servicios en esta empresa [illegible] ciales de pirotécnica y otros [illegible] nos". Por eso nuestro autor [illegible] en frase cáustica, la alternativa: [illegible] la industria de los armamentos [illegible] gocio se traduce siempre en patrio[illegible] mo y el patriotismo en negocio".

La venalidad en la preparación [illegible] las candidaturas y la corrupción [illegible] sufragio parecen ser los fundame[illegible] más sólidos del escepticismo po[illegible] con respecto a la sinceridad de [illegible] adalides partidarios. "Cuando se [illegible] el tiempo y se dicen las verdades [illegible] afirma Lewinshon — el dinero [illegible] senta como la fuerza motriz de la [illegible] lítica". Vaya un ejemplo, entre mi[illegible] comprobó que Adolfo Hitler con[illegible] también fuera de la zona indus[illegible] bávara con muchos protectores, lo [illegible] dió lugar hasta a procesos e indaga[illegible] nes judiciales. Lo cual viene a pro[illegible] que "el dinero en la política, el di[illegible] como medio de fuerza, desempeña [illegible] papel parecido al de los fermentos [illegible] la química: es una de esas substan[illegible] catalíticas, que aún en pequeñas [illegible] tidades suelen determinar los mayo[illegible] efectos".

Sabemos, pues, bastante — term[illegible] diciendo Firpo — como para orien[illegible] nos acerca de los intereses que def[illegible] den ciertas personas, aún cuando [illegible] blan de patriotismo y se llenan la [illegible] ca con invocaciones nacionalistas. [illegible] mo conciliar esto con sus proyectos, [illegible] discursos, sus actos? La tradición [illegible] gentina repugna de tales actitudes [illegible] ella está sintetizada en forma inm[illegible] rable por el mejor representante de [illegible] linaje, Mariano Moreno, al decir [illegible] ningún argentino, ni ebrio ni dormi[illegible] puede tener inspiraciones contra [illegible] bertad de su patria.

MARTIN S. CASARETTO

El orador empezó diciendo que [illegible] los crímenes que se cometen en la [illegible] ciedad capitalista y que no están [illegible] tigados por los códigos penales [illegible] cionados por los representantes [illegible] cos de la burguesía se halla el [illegible] desocupación forzosa a que se c[illegible] na a enormes cantidades de hom[illegible] laboriosos, que por tal circunsta[illegible] sufren las torturas del hambre y [illegible] san muchos días de honda amarg[illegible]

Se refirió luego a la pretendida [illegible] sis de "superproducción" de que [illegible] blan los defensores de la minoría [illegible] cial privilegiada con el vano [illegible] de disculpar a ésta manifestando [illegible] las caravanas de desocupados [illegible] que circulan por las grandes ciu[illegible] y pueblos, al observar los mer[illegible] abarrotados de productos y las [illegible] das repletas de artículos, mientras [illegible] carecen hasta de lo más indispens[illegible] para la subsistencia, comprende[illegible] cilmente que el problema no es de [illegible] ceso de producción", sino de [illegible] ciencia de consumo.

Después de señalar las contradic[illegible] nes y anomalías del actual sis[illegible] económico y la causa fundamenta[illegible] las provoca — propiedad capitalis[illegible] los medios de producción — el ora[illegible] hizo resaltar la necesidad de que [illegible] clase obrera organizada desarrolle [illegible] acción enérgica y constante por [illegible] mejoramiento inmediato, reclama[illegible] al efecto, entre otras medidas tendi[illegible] tes a combatir con eficacia la deso[illegible] pación, la jornada semanal de 40 [illegible] ras, sin rebaja de salarios, según [illegible] propicia la organización sindical [illegible] ternacional y la C. G. T. en nue[illegible] país, en cuyo congreso ya se ha p[illegible] sentado un proyecto de ley en ese [illegible] tido por el diputado Enrique [illegible] mann.

El compañero Casaretto terminó [illegible] disertación manifestando que los [illegible] bajadores deben respaldar sus pe[illegible] en la fuerza de su organización, con [illegible] la cual el senador Sánchez Soro[illegible] acaba de presentar un proyecto [illegible] corte fascista, al que corresponde co[illegible] batir resueltamente por bárbaro [illegible] reaccionario.

Los oradores fueron muy aplaudi[illegible] por la numerosa concurrencia, en [illegible] totalidad compuesta de trabajadores.

FEDERACION O. E. TELEFONICO

PIC-NIC EN BARRANCAS

En Barrancas, la nueva estación [illegible] terior a la de San Isidro, efectuará [illegible] organización telefónica un gran p[illegible] nic el 6 del próximo noviembre en [illegible] recreo El Ceibo. Un extenso progra[illegible] que incluye baile, hará las delicias de [illegible] concurrentes.

Boletín de la C. G. T.

PRECIOS DE VENTA

Los sindicatos interesados en [illegible] la adquisición de ejemplares [illegible] del BOLETIN para repartirlos [illegible] entre sus afiliados pueden ad[illegible] quirirlos a los siguientes pre[illegible] cios:

A cuatro centavos el ejem[illegible] plar del primer centenar o fra[illegible] ción.

A tres centavos el ejempl[illegible] de los centenares subsiguientes [illegible] hasta quinientos.

A dos centavos el ejempl[illegible] desde el sexto centenar.

La suscripción individual [illegible] de un peso y da derecho a do[illegible] números.